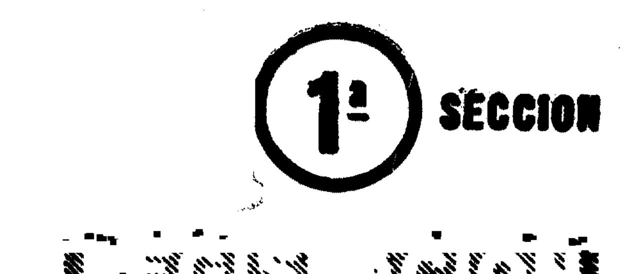
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, viernes 13 de julio de 1973

NUMERO 22.705

AÑO LXXXI

SUMARIO

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:

1ª Sección: LEGISLACION: 16 páginas

2ª Sección: JUDICIALES: 32 páginas

3ª Sección: COMERCIALES y CIVILES: 16 páginas

Presidencia de la Nación

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: **Avda. Santa Fe 1650**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

HÉCTOR ORESTE ZIPPILLI
Jefe Departamento Gráfico a/c. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES T. E. 42-1011

EXPEDICION T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 306

$ 0.80 EL EJEMPLAR

19730713



LEYES

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Se modifica parcialmente el Presupuesto General en la Jurisdicción Congreso de la Nación.

Buenos Aires, 29 de junio de 1973.

Al Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia a fin de comunicarle que el Honorable Senado en sesión de la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión, por el que se incrementa el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1973, en la jurisdicción 02 — Congreso de la Nación, y ha tenido a bien aprobarlo quedando así definitivamente sancionado en la forma del adjunto pliego.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Alejandro Díaz Bialet Arancibia Laborda

LEY Nº 20.514

Sancionada: Junio 29 de 1973.
Promulgada: Julio 5 de 1973.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Increméntase en la suma de ciento sesenta millones ochocientos setenta y siete mil seiscientos pesos ($ 160.877.600.—), el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1973, en la Jurisdicción 02 — Congreso de la Nación — Finalidad 1, Función 30, facultándose a cada una de las presidencias de ambas Cámaras para efectuar los reajustes respectivos, a partir del 1 de mayo de 1973, así como la determinación de la estructura orgánica y agrupamiento funcional de sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 2º — Fíjanse el sueldo y los gastos de representación de los Secretarios y Prosecretarios de las Cámaras del H. Congreso de la Nación en el 100 o/o y en el 90 o/o respectivamente del total de las sumas asignadas por tales conceptos a los legisladores nacionales.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se atenderá de rentas generales con imputación a la misma.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos setenta y tres.

A. DIAZ BIALET — S. F. BUSACCA
Arancibia Laborda — Alberto L. Rocamora

— Registrada bajo el Nº 20.514 —

DECRETO
Nº 447
Bs. As., 5/7/73.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
José B. Gelbard.
Esteban J. A. Righi.

JUSTICIA FEDERAL

Modifícase el régimen de eximición de prisión y excarcelación.

LEY Nº 20.516

Sancionada: Julio 6 de 1973.
Promulgada: Julio 7 de 1973.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Modifícase el Título XVIII del Libro II del Código de Procedimientos en Materia Penal para la Justicia Federal, los Tribunales de la Capital Federal, y Territorio Nacional de la Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sud, que tendrá el texto siguiente:

TITULO XVIII

De la eximición de prisión y excarcelación

ARTICULO 376

Toda persona que considere pueda ser imputada de un delito, en causa penal determinada, cualquiera sea el estado en que ésta se encuentre, podrá por sí o por terceros, solicitar al Juez que entienda en la misma su eximición de prisión, y si el Juez le fuera desconocido, el pedido podrá hacerse al Juez de turno.

ARTICULO 377

El Juez, en este caso, calificará el o los hechos de que se trate, determinará si son de aquellos que autorizan la excarcelación y, si no existieren motivos para creer que el beneficiado tratará de eludir la acción de la justicia o entorpecer sus investigaciones podrá concederla, estableciendo la caución correspondiente y eventualmente, si fuera real, su monto.

ARTICULO 378

La ausencia en autos de informes de antecedentes del beneficiado no obstará a la concesión de la eximición de prisión.

El favorecido cumplirá la caución exigida y las condiciones establecidas en el artículo 386.

ARTICULO 379

Podrá concederse la excarcelación del procesado, bajo alguna de las cauciones determinadas en este Título, en los siguientes casos:

1º — Cuando su detención o prisión preventiva se hubiese decretado con relación a un hecho, aunque cayere bajo más de una sancion penal, cuya pena privativa de libertad no excediere en su máximo de diez años, ni en su mínimo de dos.

2º — Cuando su detención o prisión preventiva se hubiese decretado con relación a hechos independientes, aunque a éstos correspondiera pena privativa de libertad superior a diez años, si por las características de los mismos y condiciones personales del sujeto, pudiere ser eventualmente de aplicación el artículo 26 del Código Penal.

3º — Cuando hubiese agotado en detención o prisión preventiva, que según el Código Penal fuese computable para el cumplimiento de la pena, la prevista como máximo, para el o los hechos que se le imputen, o la solicitada por el Agente Fiscal.

4º — Cuando la pena privativa de libertad solicitada por el Agente Fiscal, permitiera la aplicación del artículo 26 del Código Penal.

5º — Cuando la pena privativa de libertad, solicitada por el Agente Fiscal permitiera, conforme al tiempo de prisión preventiva cumplida y computable, el ejercicio del derecho acordado a los condenados por el artículo 13 del Código Penal.

6º — Cuando la sentencia, no firme, imponga pena que permita el ejercicio del derecho acordado por el artículo 13 del Código Penal.

ARTICULO 380

No se concederá la excarcelación, cuando:

1º — Exista condena anterior a pena privativa de libertad y no hayan transcurrido los plazos previstos en el artículo 50 del Código Penal.

2º — Hayan transcurrido los plazos del artículo 50 del Código Penal, pero el sujeto registre dos o más condenas anteriores a penas privativas de libertad y por hechos dolosos.

3º — Por la índole del delito y de las circunstancias que lo han acompañado o por la personalidad del imputado, fuere inconveniente la concesión del beneficio en razón de su peligrosidad o por la gravedad y repercusión social del hecho.

ARTICULO 381

En los casos de los incisos quinto y sexto del artículo 379, la excarcelación se someterá a la regulación establecida para la libertad condicional en el Código Penal.

ARTICULO 382

La caución puede ser real o juratoria. En ambos casos, tendrá por objeto garantizar la comparecencia del excarcelado o eximido de prisión, cuando fuere llamado por el Juez interviniente.

ARTICULO 383

Para determinar la calidad y cantidad de la caución, se tomarán en cuenta la naturaleza del delito y las condiciones personales y antecedentes del sujeto.

ARTICULO 384

La caución real podrá constituirse, en la suma que el juez determine, mediante depósito, embargo, prenda, hipoteca o con cualquiera otra garantía que asegure bienes suficientes.

ARTICULO 385

La caución real puede ser prestada por un tercero, por el procesado o el eximido de prisión. En los dos últimos casos no será alcanzada por la medida prevista en el artículo 411 de este Código.

ARTICULO 386

En el momento de hacerse efectivas la eximición de prisión o la excarcelación, sean bajo caución juratoria o real, se labrará un acta por Secretaría, en la cual el encausado prometerá formalmente presentarse a todo llamado del Juez de la Causa, fijando domicilio dentro del radio del Juzgado, denunciando el real y las circunstancias de trabajo que puedan imponerle ausencia del mismo por más de veinticuatro horas, lo que no podrá ser alterado sin conocimiento del magistrado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de revocarse el beneficio concedido.

ARTICULO 387

El tercero autorizado por el artículo 385 a prestar la caución real será considerado fiador, sin beneficio de excusión, y deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado, donde se le librarán las citaciones y notificaciones pertinentes.

ARTICULO 388

La eximición de prisión y la excarcelación serán revocadas cuando:

1º — Se acredite que concurre alguna de las situaciones previstas en el artículo 381 y 386.

2º — No se cumplan por el encausado, las obligaciones establecidas en el artículo 386.

ARTICULO 389

En el caso del artículo anterior, se decretará orden de detención contra el imputado que no se presentare dentro de cinco días de haber sido intimado fehacientemente, haciéndose efectiva la caución real que pudiera el mismo haber prestado.

ARTICULO 390

Cuando la caución real hubiera sido prestada por un tercero, previamente se intimará a éste a presentar al encausado en un plazo que no excederá de cinco días, vencido el cual se procederá conforme a lo establecido en el artículo 389. El fiador dentro del plazo acordado podrá ofrecer a embargo bienes de su afianzado.

ARTICULO 391

Habiéndose dispuesto que la caución real se efectivice y quedando firme esa resolución, se seguirá el trámite de ejecución de sentencia, ante el fuero civil, el que será promovido por los profesionales de la Ley 17.516. Los fondos que se obtengan serán transferidos al Patronato de Liberados local. Si se trata de dinero o títulos públicos, se efectuará transferencia a la misma institución.

ARTICULO 392

Si el acusado compareciere, fuese habido o presentado antes de haberse hecho efectiva la caución real, se revocará el auto que ordenó su efectividad y las costas serán a cargo del imputado o fiador según el caso.

ARTICULO 393

Una vez hecha efectiva la fianza, sólo quedan al fiador contra el encausado las acciones que acuerda el derecho común para su repetición e indemnización si correspondiere.

ARTICULO 394

Las diligencias de eximición de prisión o excarcelación se sustanciarán por vía de incidentes. El régimen establecido por este Título se aplicará a todas las leyes penales especiales y a todos los delitos previstos por otras leyes.

ARTICULO 395

El Ministerio Fiscal y el Juez deberán expedirse sucesivamente en las eximiciones de prisión o excarcelaciones que se soliciten, en el plazo perentorio e improrrogable, en conjunto y para ambos, de veinticuatro horas.

ARTICULO 396

El acusador particular no será oído previamente, pero sí notificado de la resolución.

ARTICULO 397

El auto que deniegue o conceda la excarcelación o eximición de prisión será reformable de oficio o a instancia de parte durante todo el curso de la causa. Es apelable por el Ministerio Público y la defensa, en el plazo de tres días. El recurso sólo se otorgará en relación.

ARTICULO 398

Se cancelará la fianza:

1º Cuando el fiador lo pidiere presentando a la vez al encausado.

2º Cuando fuere constituido en prisión, revocándose el auto de libertad provisoria.

3º Cuando se dictare auto de sobreseimiento definitivo o provisorio, o sentencia absolutoria, o cuando siendo condenatoria se presentase el reo llamado para cumplir condena.

4º Por muerte del encausado.

5º Cuando quedare firme la sentencia que impone condena condicional.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres.

A. DIAZ BIALET — R. LASTIRI
Rafael A. Laborda — Alberto L. Rocamora

— Registrada bajo el Nº 20.516 —

DECRETO
Nº 472
Bs. As., 7/7/73

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
Antonio J. Benítez.



DECRETOS

ORGANISMOS DEL ESTADO

Comisión Nacional de Energía Atómica.

Prorrógase una licencia.

DECRETO
Nº 374
Bs. As., 28/6/73

VISTO lo propuesto por la Comisión Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que por Decretos números 4.899 y 6.818 de fechas 22 de octubre de 1971 y 4 de octubre de 1972, se concedió licencia con goce de haberes por el período comprendido entre el 18 de octubre de 1971 y el 30 de junio de 1973, al agente A-12 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, licenciado Rodolfo José Acuña Laje a los efectos de que se trasladara a Illinois —Estados Unidos de América— con el objeto de realizar estudios sobre "transformaciones de fase estructurales en metales y aleaciones", en el Departamento de Ciencia de los Materiales del Instituto Tecnológico de la Universidad de Northwestern del mencionado país;

Que para una total adecuada terminación de los estudios en desarrollo es necesario prolongar la permanencia del causante en los Estados Unidos de América hasta el 30 de septiembre de 1973;

Que el perfeccionamiento del licenciado Acuña Laje reviste particular importancia a los fines específicos de la Gerencia de Tecnología de la Comisión Nacional de Energía Atómica, toda vez que el mismo será aplicado al mejor desenvolvimiento de las actividades que al respecto se realizan;

Que la ampliación de la estada del mencionado profesional en el exterior del país no ocasionará gastos extraordinarios a cargo del Estado, puesto que los mismos serán sufragados por la Universidad de Northwestern;

Que obviamente el carácter científico-técnico del objetivo a cumplir no hace viable que sea realizado por algún funcionario de la representación diplomática o comercial argentina más próxima a lugar de su realización;

Que por tales motivos el señor Interventor en la Comisión Nacional de Energía Atómica, en función de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº 8.521/68, dictó la Resolución Nº 363 de fecha 14 de junio de 1973, propiciando se prorrogue la licencia del causante hasta el 30 de septiembre de 1973, a los fines indicados en los precedentes considerandos;

Que el presente caso reviste interés nacional, conforme los términos del Artículo 1º del Decreto Nº 7.006/60, y particular importancia para la Comisión Nacional de Energía Atómica por su estrecha vinculación con materias contenidas en el Plan Nuclear Argentino;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 30 de septiembre de 1973 la licencia con goce de haberes concedida por Decretos números 4.899/71 y 6.818/72, al agente A-12 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, licenciado Rodolfo José Acuña

Laje (C. 1941, M.I. 7.965.952, D.M. 43) a los efectos de que continúe en el desarrollo de los estudios que, sobre "transformaciones de fase estructurales en metales y aleaciones" está realizando en el [illegible] materiales del Instituto Tecnológico de la Universidad de Northwestern de Illinois —Estados Unidos de América.

Art. 2º — Déjase expresamente establecido que el licenciado Acuña Laje no percibirá, aparte de su sueldo importe alguno en concepto de viáticos, movilidad o coeficiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
Juan C. Puig.

Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Déjase sin efecto el Decreto número 4.492/73.

DECRETO Nº 370

Bs. As., 28/6/73

VISTO que por Decreto Nº 4.492 del 16 de mayo de 1973 se designó Director General del Servicio Nacional de Sanidad Animal y Presidente del respectivo consejo que lo asiste, al Doctor en M[illegible]veterinaria, don Emilio Juan Gimeno, y

CONSIDERANDO

Que es política de este Gobierno mantener la intervención decretada para el Servicio Nacional de Sanidad Animal hasta tanto se apruebe una nueva estructura de sus servicios y se regularicen los mismos;

Que el doctor Gimeno, en nota obrante [illegible] expediente número 1.214/73, manifestó subordinar su incorporación al cargo para el que sería designado, a la circunstancia de que las nuevas autoridades asumieran sus funciones el día 25 de mayo de 1973, a los efectos de facilitar su gestión administrativa.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 4.492 del 16 de mayo de 1973.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
José B. Gelbard.

UNIVERSIDADES NACIONALES

Intervención.

DECRETO Nº 35

Bs. As., 29/5/73

VISTO la crisis por la que atraviesa la Universidad Argentina al reflejar en el plano cultural la dependencia económica y política que sufriera el país, y

CONSIDERANDO:

Que, la represión de todo tipo de disconformismo expresado por los docentes, no docentes y estudiantes ha desnaturalizado la vida universitaria;

Que la Liberación Nacional exige poner definitivamente las Universidades Nacionales al servicio del pueblo, siendo por lo tanto necesaria la reformulación de los objetivos, contenidos y métodos de enseñanza con la participación de todos los sectores vinculados a la vida universitaria;

Que, siendo decisión del Poder Ejecutivo Nacional la Reconstrucción de las Universidades Nacionales, así como también el propiciar un nuevo ordenamiento legal para la enseñanza, se hace necesario, hasta tanto ello ocurra, establecer un régimen transitorio de gobierno en dichas Casas de Altos Estudios;

Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Intervienense las Universidades Nacionales de: Buenos Aires, Córdoba, La Plata, Litoral, Tucumán, Cuyo, Sur, Nordeste, Tecnológica, Rosario, Río Cuarto, Comahue, Salta, Catamarca, Lomas de Zamora, Luján, Noroeste de la Provincia de Buenos Aires, La Pampa y Misiones.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
Jorge A. Taiana.

JUICIOS

Representación del Estado.

DECRETO Nº 66

Bs. As., [illegible]/73.

VISTO el expediente Nº 22.853/73 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, en el que se notifica la demanda deducida por el señor Jorge Alberto Bessio solicitando la nulidad de la Resolución Nº 679 del 5 de agosto de 1972, reincorporación a sus funciones y pago de haberes, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinado por el artículo 1º del Decreto Nº 379/68, reglamentario de la Ley Nº 17.516, corresponde dictar el acto administrativo que autorice a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Cultura y Educación, para que asuma la representación y defensa del Estado en el juicio de referencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — La Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Cultura y Educación asumirá, por intermedio de los letrados que designe, la representación y defensa del Estado Nacional en los autos caratulados: "Bessio, Jorge Alberto c/Nación Argentina (Ministerio de Cultura y Educación) s/Reincorporación" que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 3, a cargo del doctor Valerio Rufino Pico, Secretaría Nº 7, a cargo del doctor Jorge Cermesoni.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
Jorge A. Taiana.

ARMADA ARGENTINA

Nombramientos.

DECRETO Nº 150

Bs. As., 7/6/73.

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario disponer nuevos nombramientos en la Armada Argentina;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase:

— Jefe del Estado Mayor General Naval, al señor Contraalmirante D. Víctor Horacio Pereyra Murray.

— Comandante de Operaciones Navales, al señor Contraalmirante D. Fernando Ricardo Vázquez Maiztegui.

— Jefe de Política y Estrategia del Estado Mayor General Naval, al señor Contraalmirante D. David Rogelio Horacio de la Riva.

— Secretario General Naval, al señor Capitán de Navío de Infantería de Marina D. Abel Lizaso.

— Comandante de la Aviación Naval, al señor Capitán de Navío D. Cesareo Goñi.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Defensa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, anótese y archívese en el Ministerio de Defensa —Comando en Jefe de la Armada— Dirección General del Personal Naval.

CAMPORA.
Angel F. Robledo.

DECRETO Nº 152

Bs. As., 7/6/73.

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la designación de un Oficial Superior de la Armada Argentina para cubrir el Cargo de Jefe del Estado Mayor Conjunto;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Jefe del Estado Mayor Conjunto al señor Contraalmirante D. Eduardo Pablo Aratti.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Defensa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, anótese y archívese en el Ministerio de Defensa —Comando en Jefe de la Armada—, Dirección General del Personal Naval.

CAMPORA.
Angel F. Robledo.

DELEGACIONES OFICIALES

Ante la Comisión Mixta Técnica Argentino-Paraguaya de Yacyretá-Apipé.

DECRETO Nº 439

Bs. As., 4/7/73

VISTO que la Delegación Argentina ante la Comisión Mixta Técnica Argentino-Paraguaya de Yacyretá-Apipé creada por el Convenio celebrado el 23 de enero de 1958 entre la República Argentina y la República del Paraguay y ratificada por Decreto-Ley Nº 5758/58, se encuentra acéfala por renuncia de su ex titular, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario nombrar nuevo Delegado a fin de que los trabajos y estudios encomendados a la mencionada Comisión Mixta Técnica puedan ser reunidos a la brevedad;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Delegado Argentino ante la Comisión Mixta Técnica Argentino-Paraguaya de Yacyretá-Apipé al señor Capitán de Fragata (R.E.) D. Ricardo Pedro Anzorena (M. I. 1.122.521).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA
Juan C. Puig.
José B. Gelbard.

Renuncia y designación de delegados ante la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande.

DECRETO Nº 440

Bs. As., 4/7/73

VISTO las renuncias presentadas por los Delegados ante la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, Contralmirante (R.E.) D. Horacio Raúl Colombo, Brigadier Mayor (R.E.) D. Ricardo José Salas, General de División (R.E.) D. Miguel Angel Viviani Rossi, designados por Decretos números 3090/72, 3428/72, 3778/72, respectivamente; el pedido de relevo de funciones presentado por el ingeniero D. Adriano A. J. Borus, designado por Decreto Nº 6452/72; y

CONSIDERANDO:

Que debe integrarse la Delegación argentina ante la Comisión Técnica Mixta a los fines del cumplimiento de las tareas establecidas en el Convenio argentino-uruguayo del 30 de diciembre de 1946 para el aprovechamiento de los rápidos del río Uruguay en la zona de Salto Grande.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptanse las renuncias presentadas por el Contraalmirante (R.E.) D. Horacio Raúl Colombo, Brigadier Mayor (R.E.) D. Ricardo José Salas y General de División (R.E.) D. Miguel Angel Viviani Rossi, como Delegados ante la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, para la que fueran designados por Decretos Nros. 3090/72, 3428/72 y 3778/72, respectivamente, y relévase de sus funciones como Delegado ante la misma Comisión, a su solicitud al ingeniero D. Adriano A. J. Borus.

Art. 2º — Desígnase Delegados ante la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande al doctor Aldo Ferrer (M. 4.226.812), al doctor Horacio Osvaldo Domingorena (M. [illegible].979.075), al ingeniero Jorge Fortunato Hałek (M. 4.030.387) y al ingeniero Nereo Antonio Ruiz Díaz (M. 5.788.277)

Art. 3º — La designación del ingeniero Nereo Antonio Ruiz Díaz como Delegado debe ser sin perjuicio de sus funciones como Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 4º — La Presidencia de la Delegación Argentina será ejercida por el doctor Aldo Ferrer.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
Juan C. Puig.
José B. Gelbard.
Esteban J. A. Righi.

SERVICIO EXTERIOR

Traslados.

DECRETO Nº 289

Bs. As., 18/6/73

ATENTO a razones de servicio,

EL VICEPRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en Guatemala al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al señor Enrique Adolfo Almeida, Agrupamiento Administrativo - Categoría 10.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LIMA.
Esteban J. A. Righi

DECRETO Nº 290

Bs. As., 18/6/73

ATENTO a razones del servicio,

EL VICEPRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase del Consulado General de la República en Francfort del Meno al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al señor Ministro Plenipotenciario D. Carlos Bastanchuri.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LIMA.
Esteban J. A. Righi

DECRETO Nº 291

Bs. As., 18/6/73

ATENTO a razones del servicio,

EL VICEPRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en Yugoslavia al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al funcionario de la categoría "c", Consejero de Embajada y Cónsul General, D. Arturo Pomar.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LIMA.
Esteban J. A. Righi

DECRETO Nº 292

Bs. As., 18/6/73

ATENTO a razones del servicio,

EL VICEPRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada en la República de Corea al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al señor Ministro Plenipotenciario D. Henrick Sydney Wessels y, de la Embajada

de la República en Japón a la Embajada de la República en Corea, al funcionario de la categoría "d" Secretario de Embajada de primera clase D. Oscar Rasmussen.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LIMA.
Esteban J. A. Righi

DECRETO
Nº 300
Bs. As. 20|6|73

VISTO el penúltimo párrafo del artículo 29 de la llamada Ley 19.300 del Servicio Exterior de la Nación,

EL VICEPRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada en la República Oriental del Uruguay al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al funcionario de la categoría "a" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Luis Santiago Sanz.

Art. 2º — El funcionario mencionado en el artículo 1º del presente decreto cesará en sus funciones en el día de la fecha, en virtud de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 29 de la llamada Ley 19.300 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LIMA.
Esteban J. A. Righi.

DECRETO
Nº 247
Bs. As., 14|6|73

ATENTO a razones de servicio,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase del Consulado de la República en Houston al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al funcionario de la categoría "d", Secretario de Embajada de primera clase y Cónsul de primera D. Iván Angel Villamil Moiel.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA
Juan C. Puig.

DECRETO
Nº 396
Bs. As., 30|6|73

ATENTO a razones de servicio,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en Finlandia al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al funcionario de la categoría "c", Consejero de Embajada y Consul General D. Alcides Letamendi.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA
Juan C. Puig.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Reasume el ejercicio del Poder Ejecutivo el Excelentísimo Señor Presidente de la Nación.

DECRETO
Nº 305
Bs. As. 20|6|73

ENCONTRANDOSE de regreso en el país el Excelentísimo señor Presidente de la Nación,

EL VICEPRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Reasume el ejercicio del Poder Ejecutivo, el Excelentísimo señor Presidente de la Nación, doctor D. Héctor José Cámpora.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LIMA
Esteban J. A. Righi.

RENUNCIAS

DECRETO
Nº 164
Bs. As., 8|6|73

VISTO la renuncia presentada por el doctor Julio César Oyhanarte al cargo de Presidente del Consejo Nacional Económico y Social,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia del doctor Julio César Oyhanarte al cargo de Presidente del Consejo Nacional Económico y Social, para el que fue designado por el Decreto Nº 2.549|72.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
Esteban J. A. Righi.

DECRETO
Nº 165
Bs. As., 8|6|73

VISTO la renuncia presentada por el Presidente de la Comisión Nacional de Energía Atómica y lo propuesto por S. E. el señor Ministro del Interior,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia que al cargo de Presidente de la Comisión Nacional de Energía Atómica presentara el señor Contralmirante (RE) D. Oscar A. Quihillalt.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por S. E. el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
Esteban J. A. Righi.

DECRETO
Nº 308
Bs. As., 21|6|73

VISTO la renuncia presentada por el señor Ministro Plenipotenciario D. Juan Manuel Figuerero Antequeda al cargo de Director General de Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a partir del 6 de junio de 1973, la renuncia presentada por el señor Ministro Plenipotenciario D. Juan Manuel Figuerero Antequeda al cargo de Director General de Asuntos Económicos, para el que fuera designado por Decreto Nº 1.598 de fecha 28 de febrero de 1973.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
Juan C. Puig.

Acéptanse las presentadas por funcionarios de diversos Bancos.

DECRETO
Nº 50
Bs. As., 30|5|73

VISTO las renuncias que anteceden,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptanse las renuncias presentadas por los funcionarios de los organismos que en cada caso se indica: Banco Central de la República Argentina, Director, doctor D. Oscar D. Zaefferer Toro; Banco de la Nación Argentina, Vicepresidente, doctor D. Juan Francisco de Larrechea; Banco Nacional de Desarrollo, Presidente, doctor D. Marcelo Gowland Acosta, Vicepresidente Ejecutivo, D. José Seoane, Director Titular, doctor D. Inocencio Osvaldo Bracaccini, D. Carlos Mariano Rodríguez Egaña, doctor D. Julio César Scarafia, D. Juan Ignacio Smith, Licenciado en Economía D. Alberto Joaquín Ugalde e Ingeniero Agrónomo D. Alberto French Vernet, Director Suplente, Ingeniero Agrónomo D. Román María Bourdieu, Contador Público Nacional D. Víctor Lanteri y doctor Fernando Horacio Paya, y Síndico, doctor Alberto Mario Caletti, y Caja Nacional de Ahorro y Seguro, Presidente, D. Mario Gastón Tobías.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
José B. Gelbard.

NOMBRAMIENTOS

Banco Nacional de Desarrollo

Directores.

DECRETO
Nº 232
Bs. As., 14|6|73

VISTO la necesidad de cubrir los cargos que prevé el artículo 15 de la llamada ley 19.063, sustituido por la llamada Ley 19.252, y

CONSIDERANDO:

La propuesta formulada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Director Titular del Banco Nacional de Desarrollo, con efectividad al 26 de mayo de 1973, al señor Augusto Conte Mac Donell (M. I. 4.027.436), con dedicación total, por un período de ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
José B. Gelbard.

DECRETO
Nº 237
Bs. As., 14|6|73

VISTO la necesidad de cubrir los cargos que prevé el artículo 15 de la llamada ley 19.063, sustituido por la llamada Ley 19.252, y

CONSIDERANDO:

La propuesta formulada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Director Titular del Banco Nacional de Desarrollo, con efectividad al 26 de mayo de 1973, al ingeniero Luis Jorge Montemurri (M. I. 2.396.392), con dedicación total por un período de ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
José B. Gelbard.

DECRETO
Nº 239
Bs. As., 14|6|73

VISTO la necesidad de cubrir los cargos que prevé el artículo 15 de la llamada ley 19.063, sustituido por la llamada Ley 19.252, y

CONSIDERANDO:

La propuesta formulada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Director Suplente del Banco Nacional de Desarrollo, con efectividad al 26 de mayo de 1973, al señor Hugo Alberto Vivot (M. I. 4.230.407), por un período de ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
José B. Gelbard.

DECRETO
Nº 240
Bs. As., 14|6|73

VISTO la necesidad de cubrir los cargos que prevé el artículo 15 de la llamada ley 19.063, sustituido por la llamada Ley 19.252, y

CONSIDERANDO:

La propuesta formulada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Director Suplente del Banco Nacional de Desarrollo, con efectividad al 26 de mayo de 1973, al ingeniero Juan Bautista Gazia (M. I. 5.439.537), por un período de ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
José B. Gelbard.

DECRETO
Nº 241
Bs. As., 14|6|73

VISTO la necesidad de cubrir los cargos que prevé el artículo 15 de la llamada ley 19.063, sustituido por la llamada Ley 19.252, y

CONSIDERANDO:

La propuesta formulada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Director Suplente del Banco Nacional de Desarrollo, con efectividad al 26 de mayo de 1973, al ingeniero Héctor Enrique Vila (M. I. 4.824.100), por un período de ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
José B. Gelbard.

DESIGNACIONES

Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Funcionario.

DECRETO
Nº 353
Bs. As., 27|6|73

ATENTO a razones de servicio,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del día 1º de junio de 1973 en la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, en la Categoría 23, al señor D. Juan Carlos Rabuffetti (M. I. 0.243.388).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a: C.C. 226521 — 1.90 — 01 — 001 — 0.301 — 11 — 1110.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
Esteban J. A. Righi.

Secretaría General de la Presidencia de la Nación. - Subsecretaría Técnica.

Director General de Asuntos Técnicos.

DECRETO
Nº 354
Bs. As., 27|6|73

ATENTO a razones de servicio,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Dirección General de Asuntos Técnicos de la Subsecretaría Técnica de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, en la Categoría 23, al licenciado D. Héctor Carlos Quaglio (M. I. Nº 4.594.072).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a: C.C. 226521 — 1.90 — 01 — 001 — 0.301 — 11 — 1110.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
Esteban J. A. Righi.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Dirección General de Control de Gestión.

DECRETO
Nº 356
Bs. As., 27|6|73

VISTO la vacante existente en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y

Atento a razones de servicio,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Agrupamiento Administrativo —Categoría 24—, en la Dirección General de Control de Gestión, al señor D. Carlos Eduardo Pérez Llana (M. 6.306.200).

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto se imputará a la partida específica del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para el ejercicio 1973.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
Juan C. Puig.

Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno.

Subsecretario Interino de Coordinación.

DECRETO
Nº 441
Bs. As., 4|7|73.

VISTO lo propuesto por el señor Secretario Interino de Planeamiento y Acción de Gobierno,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario Interino de Coordinación a partir del 8 de junio de 1973 al Licenciado D. Luis Oscar Lombardo (L. E. Nº 5.767.332), en la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
Esteban J. A. Righi.

Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Director Nacional de Transporte Aéreo Comercial.

DECRETO
Nº 449
Bs. As., 5|7|73.

VISTO el Artículo 4º del Decreto Nro. 255 de fecha 14 de junio de 1973, y Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas a cargo del Ministerio de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Area Transporte— y en las condiciones a que se refiere el Decreto Nº 255|73, en el cargo Categoría 24, Director Nacional de Transporte Aéreo Comercial, al señor Brigadier (R) don Estanislao Guillermo Piccione (Mat. Nº 35.925).

Art. 2º — El gasto que demande lo precedentemente dispuesto se imputará a: 6.40 — 70 — 011 — 0.385 — 000 — 1 — 11 — 1110 — 023|73.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
José B. Gelbard.

EDUCACION

Organización e integración del sistema universitario. Estudios. Suspensión de diversos trámites.

DECRETO
Nº 451
Bs. As., 5|7|73.

VISTO la reciente creación de Universidades Nacionales, Provinciales y Privadas; y

CONSIDERANDO:

Que la expansión del nivel universitario ha de integrarse en una planificación global, en la que participen todos los sectores interesados, para responder al proyecto de Reconstrucción y Liberación Nacional en que se hallan empeñados Pueblo y Gobierno.

Que los recursos financieros previstos en el presente ejercicio fiscal para el Ministerio de Cultura y Educación están asignados a la atención de necesidades primarias del sector educativo.

Que las Universidades deberán vincularse a las características y necesidades del aparato productivo, adaptarse a las necesidades regionales y abrirse de manera efectiva a las aspiraciones populares.

Que esta profunda transformación de las instituciones universitarias requiere una modificación de las bases legales del sistema, que la posibilite y encauce.

Que para ello resulta necesario acopiar información, profundizar estudios y elaborar pautas, con el objeto de adoptar en el más breve plazo las medidas conducentes a un desarrollo armónico del sistema educativo en su conjunto.

Por ello, y de acuerdo con la aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — El Ministerio de Cultura y Educación profundizará los estudios referidos a la organización e integración en el sistema universitario de las Universidades Nacionales del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires, de la Patagonia, Santiago del Estero y Entre Ríos, creadas por las llamadas leyes números 20.204, 20.29, 20.364 y 20.366, respectivamente.

Art. 2º — Los establecimientos y organismos preexistentes cuya integración en las nuevas Universidades mencionadas en el artículo anterior estuviese prevista en las respectivas normas legales de creación, continuarán funcionando en el mismo nivel y bajo la misma autoridad que lo hacían a la fecha de sanción de dichas normas legales.

Art. 3º — Suspéndense los trámites y estudios para la creación de Universidades Nacionales en Formosa, Olavarría, el Delta y Jujuy.

Art. 4º — Suspéndense todos los trámites referidos a la aprobación nacional de establecimientos universitarios provinciales y de institutos nacionales dentro del régimen de la llamada Ley Nº 17.778.

Art. 5º — Suspéndense todos los trámites referidos a la autorización provisional o definitiva de establecimientos universitarios privados dentro del régimen de la llamada Ley Nº 17.604.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Cultura y Educación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
Jorge A. Taiana.



RESOLUCIONES

Subsecretarías de Comercio Interior y de Comercio Exterior

EXPORTACIONES

Se modifican los precios índice para algunos subproductos ganaderos.

RESOLUCION
Nº 12
Bs. As., 10|7|73.

VISTO lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 2.761|71, y

CONSIDERANDO:

Que de lo tratado por la Comisión Asesora de Precios Indice de Exportación surge la conveniencia de modificar los precios índice de exportación para algunos subproductos ganaderos.

Por ello y en uso de las facultades que le otorga el Artículo 2º del Decreto Nº 245|73,

El Subsecretario de Comercio Interior
e Interino de Comercio Exterior
Resuelve:

1º — Modifícanse los precios índice de exportación establecidos por las Resoluciones ex-SECE Nº 143|68 y MC Nros 63|71, 791|73, 1094|73 y 3|73 para los productos comprendidos en los siguientes Items de la Nomenclatura de Exportación:

		Unidad	u$s.
05 02 00 01	Cerda porcina sin elaborar — Lomo	Kg. neto	0,60
05 03 00 09	Otras cerdas vacunas — Cerda sin elaborar, pelo corto hasta 7 cm.	Kg. neto	0,70
05 03 00 11	Colas yeguarizas clasificadas — Colas atadas, clasificadas, toda medida y color	Kg. neto	3,50
05 03 00 29	Las demás cerdas yeguarizas — Peinadura de cola y tuce	Kg. neto	0,45
05 04 00 01	Mondongo vacuno, congelado — Crudo	Tn. neta	550.—
05 04 00 02	Mondongo seco — Vacuno	Tn. neta	2.400.—
05 15 00 01	Sangre seca	Tn. neta	300.—
15 06 00 02	Aceite de patas	Tn. neta	700.—
23 01 00 01	Chicharrones en panes	Tn. neta	360.—
23 01 00 02	Harina de carne y hueso (chicharrones molidos)	Tn. neta	320.—
23 01 00 03	Harina de hígados	Tn. neta	400.—
53 02 01 02	Pelo vacuno de oreja — Sin elaborar	Kg. neto	11.—
53 02 02 04	Pelo de cerdo — Sin elaborar	Kg. neto	0,13

2º — Llévese a conocimiento de los Organismos de aplicación, regístrese, publíquese, cumplido, archívese.

Revestido.

Ministerio de Comercio

CONSEJO NACIONAL DE COMERCIO

Reglamento que regirá su organización y funcionamiento.

RESOLUCION
Nº 975
Bs. As., 23|4|73.

VISTO la Resolución M. C. Nº 417|72, por la que se creó el Consejo Nacional de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que en la primera reunión plenaria del Consejo Nacional de Comercio, celebrada entre el 15 y 16 de marzo del año en curso en esta ciudad, se dio conformidad al proyecto de Reglamento por el que regirá su organización y funcionamiento;

Por ello,

El Ministro de Comercio
Resuelve:

1º — Apruébase el Reglamento que regirá la organización y funcionamiento del Consejo Nacional de Comercio, creado por Resolución M. C. Nº 417|72, cuyo anexo forma parte integrante de la presente resolución.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

García.

Anexo a la Resolución Nº 975

REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE COMERCIO

Artículo 1º — El funcionamiento del Consejo Nacional de Comercio, se regirá por las disposiciones del presente Reglamento.

Art. 2º — El Consejo Nacional tendrá su sede en el Ministerio de Comercio y su acción se desarrollará con el personal y demás elementos que integran el Sector Coordinación Regional, dependiente de la Subsecretaría de Comercio Interior, sin perjuicio de las tareas que tiene asignadas ese Sector.

Art. 3º — La Presidencia del Consejo Nacional será ejercida indistintamente por el titular del Ministerio de Comercio o los señores Subsecretarios de Comercio Interior y de Comercio Exterior, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3º de la Resolución Nº 417|72. Las funciones de Secretario del Consejo Nacional recaerán en el titular del Sector Coordinación Regional, sin perjuicio de sus funciones específicas, o bien en un agente, con jerarquía no inferior a la de éste, que designe el Ministerio de Comercio.

Art. 4º — Son funciones de la Presidencia:

a) Representar al Consejo Nacional;
b) Convocar y presidir las sesiones;
c) Dirigirse a las autoridades de las provincias y Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, para solicitar los informes que considere necesario para el cumplimiento de las funciones del Consejo;
d) Dirigirse a instituciones oficiales, privadas e internacionales, solicitando la colaboración de las mismas, en todo aquello que haga a las necesidades del Consejo, para cumplir eficazmente su misión.

Art. 5º — Son funciones del Secretario.

a) Asistir al Presidente del Consejo Nacional acompañándolo en la representación del mismo, ejecutando y supervisando las tareas que éste y el Consejo encomienden;
b) Dirigir la preparación de la documentación y/o recopilación de los estudios que la Presidencia o el Consejo requiera, relacionado con los aspectos comprendidos en el apartado 2º de la Resolución Nº 417|72 y con los temas que deban tratarse en las reuniones respectivas.
A tales efectos podrá solicitar directamente a los organismos centralizados o descentralizados dependientes del Ministerio de Comercio, toda la información que se estime necesario;
c) Redactar o hacer redactar, bajo su responsabilidad, las actas de las reuniones plenarias y regionales y recibir los informes de las Comisiones Zonales y Subcomisiones Especiales y ponerlos en conocimiento de la Presidencia y/o del Consejo, según corresponda;
d) Efectuar las citaciones para las reuniones plenarias y regionales a los representantes designados para integrar el Consejo, con quince (15) días de anticipación a la fecha de su realización, acompañándoles el respectivo temario y llevar un registro de asistencia de los concurrentes a las sesiones;
e) Enviar a los representantes ante el Consejo Nacional, una síntesis o copia de la versión taquigráfica, de las conclusiones arribadas en las reuniones que se celebren y toda otra documentación que soliciten o se considere de interés para los mismos.

Art. 6º — El Consejo Nacional se reunirá en sesiones plenarias o regionales. Las sesiones plenarias se realizarán conforme a lo previsto en el apartado 4º de la Resolución Nº 417|72. Las de carácter regional serán convocadas por la Presidencia en los lugares y fechas que determine. En estos casos se hará conocer a todos los representantes los temas a tratarse, pero sólo tendrán obligación de concurrir los integrantes de la o las Comisiones Zonales convocadas especialmente, cuya constitución se establece en el apartado 5º de la Resolución Nº 417|72. No obstante podrán asistir los representantes que así lo deseen.

Art. 7º — Cuando alguna Comisión Zonal considere necesario el tratamiento de problemas de carácter regional, inherentes a su zona o exclusivamente a una o más provincias integrantes de la misma, la provincia iniciadora deberá previamente consultar a las demás y preparar en conjunto el temario de los asuntos que deseen tratar, comunicando por nota a la Presidencia del Consejo Nacional, las razones del pedido de reunión, temario y sede donde se celebraría la misma, a fin de poder efectuar la convocatoria a todos los representantes ante el Consejo, quedando obligada a fijar la fecha de su realización con quince (15) días de anticipación.

Art. 8º — El Consejo Nacional sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes, cuando se trate de reuniones plenarias, y con los asistentes presentes, en las reuniones regionales. Las conclusiones a que se arribe en dichas reuniones y las resoluciones y/o recomendaciones que se formulen, serán puestas inmediatamente en conocimiento del titular del Ministerio de Comercio y de los señores Subsecretarios de Comercio Interior y de Comercio Exterior, quienes tendrá a su cargo, dentro del área de sus compe-

tencias, implementar las medidas pertinentes para su ejecución.

Art. 9º — El Consejo Nacional o las Comisiones Zonales, podrán designar de su seno, cuando las circunstancias así lo requieran, Subcomisiones Especiales para el estudio de los problemas que tengan relación con los aspectos a que se refieren los incisos a), b) y c) del apartado 2º de la Resolución Nº 417|72. Estas Subcomisiones Especiales deberán elaborar sus informes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan y elevarlos a conocimiento de la Presidencia para ser sometidos a consideración del Consejo o las Comisiones Zonales, según corresponda, en las reuniones respectivas.

Art. 10. — Los gobiernos provinciales, del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud y el Intendente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, deberán designar a sus representantes, titular y suplente, que integrarán el Consejo Nacional de Comercio, enviando copia del acto administrativo que así lo disponga a la Secretaría del mismo.

Art. 11. — La Presidencia del Consejo Nacional queda autorizada para invitar a las reuniones plenarias y regionales, cuando los temas a tratarse así lo aconsejen, a otras autoridades o funcionarios del Estado, inclusive de la banca oficial quienes actuarán como asesores del Consejo. Asimismo podrán concurrir a dichas reuniones juntamente con el representante titular, su reemplazante y|o los funcionarios que aquél determine, en calidad de asesores.

Art. 12. — Las informaciones que se suministren, así como las opiniones que se emitan en el seno del Consejo o de las Comisiones Zonales, y las resoluciones y|o recomendaciones que se formulen sobre los temas en cuestión, tendrán carácter reservado, hasta tanto no se hagan público por intermedio de la Presidencia, pudiendo, no obstante los representantes, con la misma prevención, comunicarlas a sus autoridades superiores.

Art. 13. — La asistencia a las reuniones plenarias es obligatoria para todos los representantes acreditados ante el Consejo. En todos los casos los representantes deberán confirmar por carta o telegrama a la Secretaría del Consejo su asistencia o la de su reemplazante y|o la imposibilidad de su concurrencia, cuando existan razones de fuerza mayor que se lo impidan.

TRABAJO

Créase una Comisión Especial para el estudio de un anteproyecto legislativo.

RESOLUCION M. T.
Nº 183
Bs. As. 27|4|73

VISTO la competencia asignada a este Departamento de Estado por el artículo 21, inc. º de la Ley Nº 18.416 modificada por Ley Nº 19.064, y,

CONSIDERANDO:

Que por Ley 13.560 del 27 de setiembre de 1949 la República Argentina ratificó el Convenio Internacional del Trabajo Nº 32 sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (revisado), 1932.

Que la aplicación de este Convenio ha dado lugar a diversas observaciones formuladas por la Comisión de Expertos en Convenios y Recomendaciones y por la Comisión de Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Conferencia Internacional del Trabajo.

Que en consecuencia corresponde dictar las normas que den cumplimiento en forma integral a los extremos requeridos por el instrumento de referencia.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Crear en la Dirección General de Asuntos Jurídicos una Comisión Especial que tendrá por finalidad el estudio y la elaboración de un anteproyecto legislativo destinado a armonizar el régimen jurídico nacional con las disposiciones del Convenio Nº 32 sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (revisado), 1932.

Art. 2º — La Comisión creada por el artículo 1º estará integrada por el titular de la referida Dirección, a cuyo cargo estará la coordinación de las tareas y por el titular de la Dirección Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo asistidos por dos funcionarios de sus respectivas Direcciones.

Art. 3º — La mencionada Comisión invitará a colaborar en la función que se le asigna a representantes de la Capitanía General de Puertos así como a representantes del Centro Coordinador de Actividades Portuarias y de las asociaciones profesionales de trabajadores representativas de la actividad.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

San Sebastián.

Normas de aplicación del artículo 5º de la Ley 18.692.

RESOLUCION M. T.
Nº 184
Bs. As., 27|4|73

VISTO las facultades otorgadas a este Departamento de Estado por el Decreto Nº 2.474|70, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º del citado Decreto autoriza al Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones de aplicación del artículo 5º de la Ley número 18.692.

Que por Ley Nº 14.392 la República Argentina ratificó el Convenio Internacional del Trabajo Nº 81, sobre la Inspección del Trabajo 1947.

Que en consecuencia corresponde dictar las normas que den efecto al artículo 5º de la Ley 18.692, cumplimentando en forma integral los extremos requeridos por el instrumento internacional de referencia.

Por ello:

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — La Dirección Nacional de Inspección del Trabajo deberá publicar un informe anual, de carácter general, sobre la labor del Servicio Nacional de Inspección y de los correspondientes a las provincias.

Tal informe se publicará dentro del plazo de doce meses a partir de la terminación del año a que se refiera.

Art. 2º — El informe anual que publique la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo tratará, entre otras, de las siguientes materias:

a) Legislación pertinente a las funciones de los servicios de inspección del trabajo;
b) Personal de los servicios de inspección del trabajo;
c) Estadísticas de los establecimientos sujetos a inspección y número de trabajadores empleados en dichos establecimientos;
d) Estadísticas de las visitas de inspección;
e) Estadísticas de las infracciones cometidas y de las sanciones impuestas;
f) Estadísticas de los accidentes del trabajo;
g) Estadísticas de las enfermedades profesionales

Art. 3º — Autorízase a la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo a dirigirse directamente a los organismos nacionales y provinciales correspondientes, a los fines de recabar los datos estadísticos destinados a dar cumplimiento a lo requerido por el artículo 1º de la presente.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Inspección del Trabajo remitirá a la Dirección General de Asuntos Jurídicos (Departamento de Asuntos Internacionales del Trabajo) diez ejemplares del Informe Anual a que alude el artículo 1º. La citada Dirección General enviará, en la forma de estilo al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, copia del precitado informe, dentro del plazo máximo de tres meses contados a partir de su publicación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

San Sebastián.

Séptima Comisión de Salarios

TRABAJO A DOMICILIO

Industria del vestido.

Reajústanse los salarios-hora

RESOLUCION
Nº 1
Bs. As., 21|3|73

La Séptima Comisión de Salarios para la Industria de Sastrería de Medida y Confecciones de Uniformes Civiles, Navales y Militares
Resuelve:

Artículo 1º — Reajustar los salarios-hora, de las tarifas oficiales Nº 7|1, 7|2, 7|3, 7|4, 7|5, 7|6, 7|7, 7|8, 7|9, 7|10, 7|11, 7|12, 7|13, 7|14 vigentes al día 1º de abril de 1971, y en consecuencia fijar los correspondientes porcentajes de aumento, para sus respectivos básicos y adicionales en la siguiente forma:

Tarifas		Salario Hora $	Básicos y Adicionales %
7/1	Renglones 70 al 90, 259 y 260	5,1407	125,14
	Resto de la Tarifa	5,7933	122,41
7/2	Renglones 180 al 203	4,9794	125,94
	Resto de la Tarifa	5,7933	122,41
7/3	....	5,9970	121,67
7/4	....	5,1065	125,30
7/5	....	6,1163	121,28
7/6	Jefes y Oficiales	4,6526	127,77
	Tropa y Maestranza	4,8944	126,37
	Bordados	4,7385	127,26
7/7	....	4,7385	127,26
7/8	....	4.6526	127.77
7/9	....	4.7385	127,26
7/10	....	4,7385	127,26
7/11	....	4,6526	127.77
7/12	....	5,7933	122,41
7/13	....	5,7933	122,41
7/14	....	4,7580	127,14

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo 1º de la presente, regirá a partir del 1º de enero del año mil novecientos setenta y tres para las prendas entregadas para su confección por el Dador de Trabajo a Domicilio, a partir de esa misma fecha.

Art. 3º — Se deja perfectamente aclarado que dentro de las cifras resultantes por aplicación de los porcentajes, así como de los salarios-hora, establecidos en el artículo 1º de la presente, se hallan incluidos los beneficios emergentes de las Leyes Nros. 19.220, 19.403, 19.598 y 19.871.

Art. 4º — Las tarifas de Salarios mencionadas en la presente resolución, una vez actualizadas conforme lo dispuesto en el artículo 1º de la misma, serán remitidas al Boletín Oficial para su publicación.

Art. 5º — Otorgar, con respecto a las prendas denominadas comúnmente "Prendas sin Tarifar" un aumento del 37 % sobre los precios que se pagaban al día 1º de octubre de 1972. Dicho aumento rige sobre las prendas entregadas por el dador de trabajo para su confección a partir del día 1º de enero de 1973.

Art. 6º — Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar, previa remisión de una copia autenticada a la Dirección General de Administración (División Publicaciones y Biblioteca) del Ministerio de Trabajo.

Novena Comisión de Salarios

TRABAJO A DOMICILIO

Industria relojera.

Nuevo salario-hora.

RESOLUCION
Nº 2
Bs. As., 2|4|73

La Novena Comisión de Salarios para la Industria Relojera,
Resuelve:

Artículo 1º — A partir del 1º de marzo de 1973 y hasta el 28 de febrero de 1974, otorgar un aumento del 50 % sobre los Básicos y Adicionales de la Tarifa de Salarios Mínimos Nº 9 vigente al 28 de febrero de 1973, fijándose un Salario-Hora de $ 8,18.

Art. 2º — Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar, previa remisión de una copia autenticada a la División Publicaciones y Biblioteca del Ministerio de Trabajo.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina.

Nuevo estatuto.

RESOLUCION
M. T. Nº 265
Bs. As., 17|5|73

VISTO la solicitud presentada por la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, en el expediente Nº 622|50; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 372 de fecha 29 de noviembre de 1950.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la ley 14.455 y demás normas vigentes.

Por ello

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, obrante de fojas doscientos ocho (208) a doscientos veintiuno (221) inclusive.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

Objeto de la Federación

Artículo 1º — La Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, fundada en la ciudad de Buenos Aires, el cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con el objeto de propender a la defensa gremial, mutual y cultural de los trabajadores que agrupa por intermedio de sus filiales que representan a los trabajadores de hospitales, sanatorios, clínicas, institutos médicos, entidades o sociedades mutuales y|o de beneficencia, laboratorios químicos, biológicos, veterinarios, de análisis droguerías en general, consultorios particulares médicos, odontológicos y en general de todo establecimiento, organización o particular cuya actividad esté ligada a la recuperación o preservación de la salud. Tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, y se constituirá con filiales en todo el territorio de la Nación Argentina, las que deberán ajustarse al presente estatuto social, y que llevarán como denominación "Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina", con el agregado "filial" y el nombre de la zona o localidad donde tenga su ámbito de actuación.

Art. 2º — Son objetos y propósitos de la Federación:

a) Fomentar la fundación de Sindicatos que agrupen a los trabajadores de la Sanidad o sus afines, en la localidad que no existieran organizaciones gremiales que los representen;

b) Estudiar juntamente con los organismos correspondientes las cuestiones que interesen al gremio y a la población en general;

c) Estudiar y peticionar, planteando ante los poderes públicos o entidades privadas la adopción de medidas que tiendan a dignificar las condiciones sociales de los trabajadores del gremio;

d) Mejorar, gremial, material, técnica y culturalmente las condiciones de los trabajadores que agrupa;

e) Propender a la sanción de leyes de beneficio general para la clase trabajadora argentina, y en particular para los de Sanidad;

f) Propender, por los medios a su alcance, a la estructuración de un vasto plan de ayuda mutua, donde el ser humano sea contemplado en todas las etapas de su vida, la niñez, la juventud, el trabajador en actividad y pasividad; el hogar y la familia como premisas de una comunidad Argentina mejor; organizar y concretar amplios planes de vivienda social para todos los trabajadores de la Sanidad, actuando como entidad intermedia con plenas facultades ante los organismos oficiales de acuerdo a la legislación vigente en la materia;

g) Promover en todas las filiales adheridas a la Federación de un vasto plan de Obra Social en el que se contemplen la asistencia médica, el deporte y la cultura, incluyendo la creación de escuelas de enseñanza inherentes a las especialidades de la Sanidad como contribución a la capacitación profesional y gremial de los trabajadores de Sanidad;

h) Editar periódicos, revistas, folletos y libros o cualquier impreso tendiente a difundir los objetivos de la organización sindical;

i) Aceptar las disposiciones de las leyes de arbitrajes y conciliación existentes en todo el país, ajustando su conducta a las normas que las mismas establezcan.

Composición de la Federación

Art. 3º — Constituyen la Federación, todas las filiales de la República Argentina, las cuales agruparán en su seno a los trabajadores de las ramas especificadas en el artículo 1º del presente estatuto, y cuyo espíritu y letra declaran aceptar.

Art. 4º — A los fines de la armonía del gremio consecuente con las postulados de convivencia social de la Constitución de la Nación Argentina, la Federación no aceptará subsidios ni ayudas de organizaciones patronales, políticas o religiosas, entidades extranjeras o de simples particulares cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este estatuto y a la ley.

Asimismo no aceptará sectarismos raciales, políticos, ni religiosos.

Patrimonio social

Art. 5º — Constituyen el patrimonio de la Federación:

a) La cuenta sindical: Constituida por la cuota que por cada cotizante abone cada filial y cuyo monto será fijado por un Congreso Extraordinario convocado a tal fin;

b) La cuenta de Obra Social: El patrimonio de la misma se constituirá con el 50 o|o del total del aporte patronal que efectúen las empresas, dando cumplimiento a la Ley Nº [illegible], o a la que estuviere en vigencia; el 50 o|o restante de dicho importe más el 100 o|o del aporte retenido a los trabajadores en cumplimiento de dicha ley; la Federación lo remitirá a la filial que corresponda de acuerdo a su radio de jurisdicción y para que ésta pueda financiar su propia obra asistencial y social.

Estas cuentas deberán ser llevadas en contabilidades separadas y de acuerdo con las leyes en vigencia.

Se establece asimismo, que las filiales deberán abonar la cuota sindical aguinaldo, como esta Federación abona a la Confederación General del Trabajo.

De igual manera constituirá patrimonio de la Federación las donaciones, legados y recaudaciones que se logren por fiestas, rifas y otros ingresos lícitos, como también las utilidades por rentas que produzcan las inversiones y los bienes de su propiedad.

Los fondos sociales se depositarán en el o los Bancos que establezca el Consejo Directivo a nombre de la entidad y a la orden del Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario de Finanzas

Autoridades que la rigen

Art. 6º — Los destinos de la Federación serán regidos por:

a) Congresos Nacionales;
b) Consejo Directivo;
c) Secretariado Nacional;
d) Plenario de Secretarios Generales;
e) Comisión Revisora de Cuentas.

De los Congresos Nacionales

Art. 7º — El Consejo Directivo convocará a las filiales a un Congreso Nacional Ordinario cada dos años y podrá convocar a un Congreso Nacional Extraordinario cuando lo crea necesario con una anticipación de sesenta (60) y treinta (30) días, respectivamente.

Asimismo puede convocarse al Congreso Extraordinario a solicitud de cinco, como mínimo o más filiales, que representen el [illegible] o|o de los afiliados, o a pedido de la Comisión Revisora de Cuentas.

El Secretariado Nacional de F.A.T.S.A. estará facultado para convocar a Plenario de Secretarios Generales cuantas veces lo crea necesario, a efectos de realizar consultas y analizar la marcha de la organización en sus aspectos generales.

a) El Congreso Nacional es órgano máximo de la entidad, debiendo el Orden del Día ser fijado por el Consejo Directivo y enviado a las filiales con un mes de anticipación a la fecha señalada para su realización, no pudiendo el Congreso tratar otros asuntos que no estén incluidos en el Orden del Día;

b) Se establece que para formar quórum se deberá contar con la presencia de la mitad más uno de los delegados de las filiales adheridas que se encuentren con derecho a participar en el Congreso. Una hora después de la fijada para la iniciación de las deliberaciones se sesionará con los delegados presentes;

c) Lo delegados al Congreso Nacional deberán ser elegidos por el voto directo y secreto de los socios de sus respectivas filiales, las que deberán designarlos de acuerdo a la siguiente proporción:

1º) De 30 a 100 afiliados, 1 delegado;
2º) De 101 a 300 afiliados, 2 delegados;
3º) De 301 a 1.000 afiliados, 3 delegados. y de 1.000 en adelante, tres (3) por los primeros mil, y dos (2) por cada mil o fracción subsiguiente.

d) A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el inciso anterior del presente artículo, se aplicará el mismo sistema que se utiliza para las elecciones de los integrantes de las Comisiones Directivas de filiales y en el mismo acto eleccionario, se respetará asimismo la representaciones de rama, de acuerdo al sistema empleado para la elección de Comisión Directiva.

Su cargo tendrá una duración de dos años a partir del momento de su elección y será válido para asistir a todos los Congresos Nacionales que se realicen durante ese lapso.

Las ausencias de los titulares podrán ser reemplazadas por los suplentes en los casos siguientes:

1º) Por renuncia, enfermedad o fallecimiento;
2º) Cuando durante el transcurso de las deliberaciones del Congreso así lo disponga la delegación de la que forma parte;

e) Los miembros del Consejo Directivo tendrán voz en las deliberaciones del Congreso, pero no voto, no pudiendo mocionar.

Los integrantes del Consejo Directivo no pueden concurrir a los Congresos como delegados en representación de sus respectivas Filiales;

f) En el Congreso las votaciones se efectuarán por delegados cuyas credenciales hayan sido reconocidas por la Comisión de Poderes;

g) Bajo ningún concepto podrá alguna filial superar con su votación la tercera parte del número de cotizantes que estén representados en el Congreso, con el fin de impedir preponderancia de puntos de vista de las Filiales mayoritarias.

Reglamento de discusión y normas para los Congresos

Art. 8º — El presidente del Congreso será el encargado de dirigir los debates, anotará a los oradores de acuerdo al orden en que solicitaron la palabra, impedirá que los oradores se aparten de la cuestión y los obligará a que se ajusten a ella, impedirá los diálogos entre los congresales, tomará nota de las mociones previas o de orden que se hagan y las someterá a votación, siempre que hayan sido apoyadas por dos delegados como mínimo.

a) El presidente no podrá participar en los debates, y para hacerlo deberá delegar previamente la presidencia al vicepresidente del Congreso;

b) Todo delegado tiene derecho a mocionar, debiendo en este caso ser apoyada la moción por dos delegados como mínimo, para que la presidencia la ponga a consideración del Congreso;

c) En tanto una moción no haya sido resuelta y mientras haya oradores para hacer uso de la palabra, no podrá tomarse en consideración ninguna otra.

Con excepción de las mociones que se refieren a cuestiones de orden o incidentales.

Estas últimas deberán votarse inmediatamente de ser hechas, no pudiendo abrirse debate respecto a las mismas.

Las mociones podrán ser de orden cuando tienen por fin aclarar a la presidencia que los oradores se apartan del Orden del Día, previa la que determina un punto del asunto del debate, dar por finalizada la discusión del mismo, no dar lugar a deliberaciones o pasar a cuarto intermedio, incidentales, todo pedido que se lean documentos, se retire una moción presentada o se informe sobre algún asunto imprevisto o urgente;

d) Todo delegado tiene derecho a hablar hasta tres veces sobre el mismo punto, salvo que la asamblea libre el debate;

e) A los fines de mantener el respeto común entre los delegados, los mismos no deben atacar o discutir las intenciones del proponente, ofender su personalidad o usar en la expresión frases reñidas con la moral o las buenas costumbres;

f) Las votaciones sobre la mociones serán por signos nominales o secretos, según lo disponga la mayoría de los representantes en el Congreso Nacional;

g) La apertura del Congreso estará a cargo del Secretario General del Consejo Directivo o miembro autorizado y de inmediato elegirán del seno del mismo las autoridades que lo presiden en el siguiente orden: Presidente, Vicepresidente y dos (2) secretarios;

h) El Congreso elegirá de su seno las comisiones necesarias para considerar e informar lo asuntos y ponencias que se hubieren presentado.

Cada comisión estará compuesta de cinco (5) miembros, cuando entre ellos no haya acuerdo sobre algún punto, podrá presentar tantos despachos como discrepancias hayan;

i) Las decisiones y orientaciones del Congreso deben ser acatadas por todas las Filiales, pudiendo éstas hacer todas las observaciones que se consideren convenientes a efectos de ser consideradas en el próximo Congreso;

j) Los gastos que demande el envío de los delegados al Congreso serán por cuenta de cada filial, pudiendo el Consejo Directivo subvencionar algunas de ellas que por su limitada capacidad económica se vieran imposibilitadas de destacar delegados en los Congresos;

k) Cada dos años el Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario, si las circunstancias lo exigieren, se procederá a elegir a los miembros del Consejo Directivo por lista completa. Las votaciones serán secretas y por listas, las que deberán ser presentadas para su aprobación a una Comisión Electoral, que los delegados elegirán previamente al acto eleccionario, compuesta de cinco (5) titulares y tres (3) suplentes.

Las listas de candidatos serán confeccionadas por los congresales.

Iguales procedimientos se seguirán para la elección de la Comisión Revisora de Cuentas, los candidatos que figuren en las listas no podrán ser tachados, en caso de tacharse un nombre o varios la lista se computará íntegra;

l) Para ser delegado a los Congresos Nacionales se deberán reunir los mismos requisitos que se fijan para ser miembros del Consejo Directivo;

m) El Congreso Nacional Ordinario está facultado para aprobar la Memoria y los Balances presentados cada (2) años por el Consejo Directivo, así como elegir las autoridades que terminen su mandato, tratar y aprobar o rechazar las ponencias presentadas por los delegados concurrentes al mismo. El Congreso Nacional Extraordinario está facultado para tratar y resolver los puntos de Orden del Día para el que fuera convocado.

Del Consejo Directivo

Art. 9º — El Consejo Directivo deberá ser elegido cada dos (2) años por el voto secreto y directo de los delegados al Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario en caso de acefalía o revocatoria de mandato.

Los miembros del Consejo Directivo deberán ser mayores de edad, pertenecer al gremio y haberse desempeñado en la profesión con una antigüedad no menor de lo dos (2) años y figurar como miembro del Consejo Directivo o como delegado del Congreso en el cual se lo eligiere.

La mitad, como mínimo de los cargos directivos de la Federación, serán ejercidos por argentinos nativos, o por opción, y el resto, la mitad por lo menos, argentinos o ciudadanos naturalizados.

Los extranjeros no naturalizados requerirán para desempeñar los expresados cargos, una residencia en el país no menor de diez (10) años, los integrantes del Consejo Directivo durarán en sus funciones un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 10. — El Consejo Directivo se compondrá de diecisiete (17) miembros titulares y diez (10) suplentes, diez (10) de los cuales integrarán el Secretariado en los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Finanzas, Prosecretario de Finanzas, Secretario Gremial, Prosecretario Gremial, Secretario de Prensa y Actas, Secretario de Asistencia Social, Secretario de Previsión y Cultura y Prosecretario de Previsión y Cultura, completando el Consejo Directivo siete (7) Vocales Titulares y diez (10) Vocales Suplentes.

Art. 11. — El Consejo Directivo se reunirá en sesión regular y ordinaria cada noventa días (90), y en forma extraordinaria cuando asuntos de importancia lo requieran.

Las reuniones extraordinarias serán convocadas por disposición del Secretariado o por pedido de la mitad más uno del Consejo Directivo, debiendo el Secretario General cursar la correspondiente convocatoria con quince (15) días de anticipación por lo menos.

Los gastos que demanden las reuniones del Consejo Directivo correrán por cuenta de la Federación, los miembros del Consejo Directivo que faltaren a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas, sin causas que lo jutifiquen, quedarán separados del cargo que ocupen.

El quórum para las reuniones del Consejo Directivo lo constituye la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Del Secretariado Nacional

Art. 12. — El Secretariado Nacional, conforme dispone el artículo 10, se compone de 10 miembros, se reunirá en forma semanal y tendrá como función específica vigilar el interés común de las filiales manteniéndolas por sus respectivas secretarías al corriente de toda actividad social o sindical.

Destacar a cualquiera de sus miembros o asociados para colaborar con las autoridades de las mismas en la solución de los problemas que así lo requieran.

Vigilar la aplicación de los convenios y la observancia de las leyes en vigencia, como asimismo tomar resoluciones de carácter general, debiendo dar cuenta de todo lo actuado al Consejo Directivo a efectos de su aprobación o rechazo.

El quórum para las reuniones del Secretariado, lo establecerá la presencia de la mitad más uno de los Secretarios, debiendo llevarse libros de actas rubricados de todas sus reuniones.

Son facultades del Secretariado Nacional las de nombrar empleados suspenderlos o sustituirlos, mediante causas que se estimen justificadas; tomar todas las medidas que se consideren "urgentes", con oportuno cargo de dar cuenta o solicitar la aprobación del Consejo Directivo o el Congreso si correspondiere.

A tal efecto podrá suscribir contratos destinados a la construcción o promoción de viviendas u otros inmuebles de utilidad para el gremio.

Facultades del Consejo Directivo

Art. 13. — El Consejo Directivo está facultado para:

a) Recaudar fondos, debiendo llevar al día la contabilidad de la Federación;

b) Convocar al Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario por los medios habituales y avisos publicados en el Boletín Oficial, con una anticipación de sesenta (60) días y (30) días para las Ordinarias y Extraordinarias, respectivamente;

c) Intervenir las Comisiones Directivas de las filiales cuando se comprobaran irregularidades graves en detrimento de los asociados o cuando la mitad más uno de los socios activos de alguna de ellas lo requieran.

Comprobadas las irregularidades graves, el o los miembros destacados por el Consejo Directivo deberán convocar a los asociados a elección en un plazo que no exceda de los noventa días.

En caso de intervención a las filiales, el Consejo Directivo dará cuenta de ello al Congreso Nacional Ordinario, detallando los motivos, así como los resultados obtenidos; la F.A.T.S.A. responderá de la actuación administrativa de el o los interventores, haciéndose responsable ante cualquier falta o de lo cometido durante su actuación;

d) Vigilar el cumplimiento de las leyes, decretos, convenios y reglamentaciones de trabajo. Entablar relaciones con entidades similares, nacionales o internacionales que puedan ser de beneficio para la Federación y la eficaz realización de sus propósitos y que están encuadrados en el espíritu del presente estatuto;

e) Presentar al Congreso Ordinario un informe de su administración acompañando un estado general de ingresos y egresos, de los fondos del activo y pasivo, de la cuenta de ganancias y pérdidas de la Federación, como asimismo una memoria de su actuación durante el período transcurrido desde el anterior Congreso hasta el actual, en la que deberá dar cuenta de los trabajos realizados o a realizarse y el inventario de los bienes sociales. El balance de la tesorería se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

f) Administrar los bienes de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, pudiendo aceptar donaciones y legados en las condiciones que fija el artículo 5º del presente estatuto comprar inmuebles, previa aprobación del Congreso Nacional, teniendo el deber de aclarar al mismo la forma en que dicha operación va a efectuarse. No podrá gravar los bienes inmuebles sociales, ni disponer de los mismos sin haber obtenido previamente la aprobación del Congreso

Extraordinario, convocado a tal fin, con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 12;
g) Aceptar o rechazar la incorporación de nuevas filiales dando cuenta de ello al Congreso Nacional Ordinario;
h) Tomar las medidas o disposiciones que hagan a los fines de la Federación, dentro del espíritu de este estatuto;
i) Iniciar ante la justicia querella criminal contra cualquier persona afiliado o no, que malversare o atentare contra los fondos o intereses de la Federación o de cualquier manera la lesionare moral o materialmente;
j) Efectuar pago de los gastos que exija la administración de la Federación y que estén autorizados por el estatuto. A tal fin se consideran gastos de administración los que se originaron por suministros de gas agua, energía eléctrica, uso de teléfono, pago de sueldos y bonificaciones que acordaran las leyes a los compañeros que para mejor atención de los intereses comunes fuera necesario rentar, pagos de gastos de imprenta, compra de muebles y útiles de escritorio, giras de proselitismo sindical y toda otra erogación que contribuya eficazmente a mantener los principios para los que la Federación fue creada.

Del Secretario General
Del Consejo Directivo

Art. 14. — El Secretario General es el representante legal de la Federación y como tal intervendrá en todos los actos pertinentes a la misma, siempre que no estén en pugna con los artículos del presente estatuto.

Art. 15. — Son sus deberes y atribuciones:
a) Representar a la Federación en todos sus actos internos y externos;
b) Abrir los actos en los Congresos Nacionales hasta que los mismos designen al compañero que ha de presidir las deliberaciones; presidir las reuniones del Secretariado así como del Consejo Directivo, ya sean ordinarias o extraordinarias, y plenarios de Secretarios Generales;
c) Firmar las actas de los Congresos y de las reuniones del Consejo Directivo y Secretariado, los balances y memorias y toda la correspondencia y documentos de la Federación;
d) Resolver en los casos extraordinarios y ante la imposibilidad de convocar con urgencia al Secretariado, asumiendo la responsabilidad de sus actos, con la obligación de dar cuenta de los mismos en la primera reunión;
e) Informar al Secretariado y Consejo Directivo las resoluciones adoptadas y que en la aplicación ofrecieran dificultades o pudieran ser contrarias a determinaciones anteriores;
f) Hacer conocer al Secretariado toda correspondencia recibida y autorizar su contestación de acuerdo a las normas que el Secretariado aconseje;
g) El Secretariado General ejercerá la supervisión y control de la marcha de todas las actividades de las distintas secretarías.

Del Secretario Adjunto

Art. 16. — El Secretario Adjunto es el reemplazatne obligado del Secretario General, con los mismos deberes, obligaciones y atributos, en caso de ausencia temporaria, renuncia, separación o muerte, siendo también sus deberes y atribuciones:
a) Despachar la correspondencia social con la firma del Secretario General y firmar todo documento que firmen el Secretario General y el Secretario de Finanzas;
b) Preparar el material necesario ilustrativo e informativo para el mejor éxito de las reuniones de Secretariado, Consejo Directivo, Congresos Nacionales y Plenarios de Secretarios Generales.

Del Secretario de Finanzas

Art. 17. — El Secretario de Finanzas es el depositario y administrador de los fondos de la Federación. Son sus deberes y atribuciones:
a) Llevar los libros de contabilidad con el mayor orden y exactitud, los que deberán ser refrendados por un contador público; a tal fin presentará mensualmente un balance de caja al Secretariado y preparará los balances anuales de la Federación para conocimiento de lgremio, debiendo firmar los mismos;
b) Recibir las cuotas de las filiales y toda otra suma que ingrese en forma lícita a la Federación, debiendo depositar en el Banco que indique el Secretariado a nombre de la misma y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario de Finanzas;
c) Abonar facturas, previa autorización del Secretario General;
d) Retener siempre en su poder las libretas bancarias pertenecientes a la Federación.

Del Prosecretario de Finanzas

Art. 18. — El Prosecretario de Finanzas reemplazará al Secretario de Finanzas con los mismos deberes y atribuciones en los casos de ausencia temporaria, renuncia, separación o muerte.

Del Secretario Gremial

Art. 19. — El Secretario Gremial velará por la organización de cada una de las filiales, mantendrá contacto con las mismas a efectos de la coordinación y unificación de los esfuerzos en pro del bien colectivo y aconsejará a Secretariado toda medida tendiente a co aborar con las filiales para la mejor solución de sus problemas.

Del Prosecretario Gremial

Art. 20. — El Prosecretario Gremial colaborará en las funciones específicas con el Secretario Gremial y reemplazará al mismo en caso de ausencia temporaria, renuncia, separación o muerte.

Del Secretario de Prensa y Actas

Art. 21. — Tendrá a su cargo la publicación de lo establecido en el artículo 2º, inciso h), previa aprobación del Secretariado. Será el encargado de la distribución a todas las filiales llevando para ello un registro de suscriptores. Tendrá a su cargo la difusión periodística y radial de todos los actos que celebre la Federación, así como las comunicaciones a las filiales, relativas a la preparación de toda actividad que interese a la divulgación y conocimiento, tanto de los socios como del público en general. Llevar los libros de actas del Consejo Directivo, Congresos Nacionales, del Secretariado Nacional y un Registro de Afiliados.

Del Secretario de Asistencia Social

Art. 22. — El Secretario de Asistencia Social tendrá a su cargo la coordinación y asesoramiento en lo atinente a la asistencia social de las filiales, debiendo llevar al día un registro y estadística de los beneficios que en esta materia otorgue cada filial. Mantendrá contacto con los encargados de la asistencia social de los demás gremios hermanos a efectos de aunar criterios y esfuerzos comunes que redunden en beneficio de una mejor asistencia para los trabajadores.

Del Secretario de Previsión y Cultura

Art. 23. — El Secretario de Previsión y Cultura tendrá a su cargo todo lo relacionado con la previsión social, asesorando en materia previsional a todas las filiales; deberá llevar un registro al día de las leyes en vigencia atinentes a dicha materia; supervisará y coordinará la marcha de todos los expedientes que se inicien, juntamente con los gestores de jubilaciones de F.A.T.S.A. También será atinente a sus funciones todo lo relativo a la cultura y el deporte coordinando con las filiales en esta materia.

Del Prosecretario de Previsión y Cultura

Art. 24. — El Prosecretario de Previsión y Cultura colaborará en todas las actividades con el Secretario de Previsión y Cultura y reemplazará al mismo, con los mismos deberes y atribuciones, en caso de ausencia temporaria, renuncia, separación o muerte.

De los Vocales

Art. 25. — Los Vocales titulares ejercerán todas las funciones que les indique el Consejo Directivo, como ser. Integrarán las subcomisiones en que se les designen; representarán al Consejo Directivo en giras de inspección a las distintas filiales y que los haya facultado previamente por el Consejo Directivo, tendrán voz y voto en las reuniones del Consejo Directivo. En los casos que algún miembro del Secretariado cesare en sus funciones por alguno de los motivos previstos en el presente estatuto, esto es, en los casos de renuncia, separación o muerte será reemplazado por el vocal titular que designe la Comisión Directiva, salvo los casos ya previstos por el presente estatuto, donde fija el reemplazante obligado. Los vocales suplentes pueden concurrir a las reuniones del Consejo Directivo, teniendo en ella voz pero no voto. Reemplazarán en sus cargos a los vocales titulares en los casos previstos por el presente estatuto y serán designados por el Consejo Directivo.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 26. — El Congreso Nacional del Gremio en que se designen los integrantes del Consejo Directivo, elegirá una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres miembros titulares y dos suplentes, los que deberán ajustarse a las condiciones establecidas en el artículo 9º del presente estatuto, y para su elección los mismos deberán figurar como candidatos en cada lista que se presente, durando en sus funciones dos (2) años y pudiendo ser reelegidos. Tendrán a su cargo la misión de revisar los libros, cuentas, órdenes de pago, compulsa de libros de ingresos y egresos, promoción o rechazo de balances o de aquellas partidas que a su juicio adolecieran de faltas o no fueran lo suficientemente claras o precisas.

Controlarán los libros de Tesorería, debiendo firmar los balances anuales.

A requerimiento de los congresales aportarán todos los informes que les fueran requeridos sobre sus funciones.

Los miembros de esta Comisión no están obligados a concurrir a las reuniones del Consejo Directivo y su presencia en las mismas será en carácter de miembros informantes exclusivamente debiendo elevar su informe en la Memoria y Balance que se presenta cada dos años para su aprobación al Congreso Ordinario o Extraordinario.

La Comisión Revisora de Cuentas está facultada a pedir una reunión extraordinaria al Consejo Directivo cuando lo creyere conveniente.

De las Filiales

Art. 27. — Las organizaciones adheridas gozan de plena autonomía administrativa, conservan amplia independencia para la acción, pueden decidir sin la autorización de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, salvo en los casos en que prevea la necesidad de la colaboración del Consejo Directivo o problemas de alcance en el orden nacional. En tal circunstancia, previa a cualquier medida, deberán consultar por intermedio de su Comisión Directiva la forma de actuación.

Art. 28. — Son deberes de las entidades adheridas:
a) Abonar mensualmente las cotizaciones establecidas en el artículo 5º del presente Estatuto;
b) Enviar al Consejo Directivo copia del acta de Fundación, Estatutos y asimismo enviar mensualmente declaración jurada de la cantidad de afiliados cotizantes;
c) Prestar toda colaboración para el cumplimiento de los fines de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina;
d) Usar en toda publicación, documentos, etc., la indicación de adherida a la F.A.T.S.A. y C.G.T.;
e) Facilitar el control de las cotizaciones pagadas por cada afiliado, pudiendo el Consejo Directivo pedir a las filiales la demostración fehaciente de las cotizaciones que perciben;
f) Toda filial que adeudare, sin causa justificada, más de tres meses a la Caja del Consejo Directivo, será motivo de intervención directa por parte de la Federación, si previamente notificada y emplazada no regularizare la situación;
g) Los sindicatos que deseen constituirse en Filiales de F.A.T.S.A., deberán solicitar la afiliación por escrito, adjuntando copia del acta de fundación, copia del acta de resolución del pedido de adhesión, ramas que la componen, cantidad de socios, Estatutos por el que se regían hasta el presente y además todos los requisitos que el régimen de Asociaciones Profesionales estipula para las organizaciones obreras;
h) Huelgas: Todos los organismos adheridos a la F.A.T.S.A. deberán informar por intermedio de sus comisiones directivas, las gestiones realizadas previamente a una acción de fuerza, al Consejo Directivo, las Filiales poseen la dirección de la huelga general de sus ramas no obstante, antes de declararse, debe informarse al Consejo Directivo. El Congreso Nacional del Gremio podrá examinar y decidir sobre una huelga general de sus ramas, pero para que una determinación de esa naturaleza se haga efectiva, es preciso que las dos terceras partes de los integrantes del Congreso Nacional lo aprueben;
i) Las filiales tienen la dirección de las huelgas en tanto ellas se desarrollan dentro del límite de su zona de actuación y no se haya solicitado la colaboración del Consejo Directivo.

De la Reforma de los Estatutos

Art. 29. — La determinación de reformar los Estatutos sólo podrá ser tomada por el Congreso Ordinario o Extraordinario convocado al efecto en un quórum de por lo menos la mitad más uno de los Delegados de las filiales que se hallaren habilitados por el Consejo Directivo. Para que el Estatuto sea modificado se requiere el voto afirmativo de las dos terceras partes de los Delegados del Congreso convocado a tal efecto.

De las Medidas Disciplinarias

Art. 30. — El Consejo Directivo está facultado para apercibir y suspender a todo dirigente o afiliado que por mala conducta se hiciere acreedor a ello, debiendo dar cuenta de la misma en el primer Congreso que se realice.

Art. 31. — A los efectos de la aplicación de sanciones de apercibimiento o suspensiones son causales:
a) Desacreditar a la Federación o difamar a la misma;
b) Realizar campañas en contra de los intereses sindicales o económicos;
c) Investir indebidamente representaciones, sin estar previamente autorizado para ello;
d) Violar los Estatutos;
e) Malversar fondos o distraer dinero de la Federación.

Art. 32. — Todo sancionado tiene derecho a apelar en el primer Congreso que se realice, debiendo el Consejo Directivo efectuar los cargos correspondientes, los que deberán ser levantados por el sancionado, siendo facultad del Congreso confirmar la pena aplicada, atenuarla o suprimirla.

Disposiciones Generales

Art. 33. — La F.A.T.S.A se adherirá a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina y sus Filiales estarán obligadas a colaborar con sus Delegaciones Regionales, siempre y cuando la Central Obrera no se aparte de los principios gremiales sustentados por la F.A.T.S.A. caso contrario el Consejo Directivo convocará a Congreso Nacional Extraordinario para estudiar y adoptar las medidas a seguir sobre cualquier cuestión a este respecto, estando facultada para adherirse a organizaciones internacionales de actividades afines.

Art. 34. — La Federación no podrá disolverse mientras existan tres o más filiales dispuestas a sostenerla.

Art. 35. — En caso de disolución de la Federación, los bienes serán entregados en custodia a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina, con el propósito de que la misma los entregue a otra entidad del tipo o especialidad, y que se constituyera bajo el patrocinio de esa entidad obrera, y que la misma tramite ante el ente pertinente, la excepción del impuesto a los Réditos. La entrega de los bienes deberá hacerse ante Escribano Público, debiendo figurar en la escritura correspondiente el carácter de depositario fiel de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato Obreros Fideeros (Santiago del Estero).

Nuevo estatuto.

RESOLUCION
M. T. Nº 262

Bs. As., 17|5|73

VISTO la solicitud presentada por el Sindicato Obreros Fideeros de la Provincia de Santiago del Estero, obrante en el Expediente Nº 459.130|68; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución S. E. T. número 272 de fecha 2 de junio de 1969;

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones legales vigentes, así como el de su actual denominación, por el de Sindicato Trabajadores de la Industria Fideera;

Por ello,

El Ministro de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo Estatuto del Sindicato Obreros Fideeros de la provincia de Santiago del Estero, obrante a fojas sesenta y tres (63) a fojas ochenta y uno vuelta (81 vta.), inclusive, del Expediente Nº 459.130|68, que en lo sucesivo se denominará Sindicato Trabajadores de la Industria Fideera.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente

San Sebastián

ESTATUTO

CAPITULO I

Artículo 1º — En la ciudad de Santiago del Estero, Capital de la provincia del mismo nombre, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y ocho, se constituye el Sindicato de Trabajadores de la Industria Fideera como entidad obrera profesional de primer grado, que agrupará a los trabajadores de la industria fideera y afines, con domicilio real en la calle Roca número 644, (s) de esta ciudad, teniendo como zona de actuación toda la provincia de Santiago del Estero.

CAPITULO II

Art. 2º — Las finalidades que propenderá la Asociación, son:
a) Promover la unión y agremiación de todos los trabajadores del Gremio;

b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales y/o municipales, ante las patronales, en beneficio de la Organización;
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio y a la población.
d) Defender y representar al gremio y sus componentes, en forma individual o colectiva, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante las instituciones de previsión, la justicia, los empleadores y toda otra repartición del Estado;
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;
f) Velar por el cumplimiento de la leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento;
g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo;
h) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural entre los asociados, abarcando el sano espíritu de solidaridad;
j) Propender a la implantación de un servicio médico y odontológicos, colonias y campamentos para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidio por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;
k) Adherirse a federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva en asambleas;
l) Fomentar la actividad gremial;
ll) Promovr la armonía y comprensión entre los empleadores y sus representantes y los trabajadores;
m) Someter las desinteligencias y carácter colectivo a la mediación de la autoridad laboral correspondiente, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados, las decisiones de éste o del tribunal que se constituya.

Art. 3º — La Institución no podrá:
a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o contrarias a la moral y las buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este estatuto o de la ley.

CAPITULO III

Del patrimonio y fondos sociales

Art. 4º — El patrimonio de la Institución estará formado por:
a) Cuota mensual de los asociados (sindical y/o asistencial) y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltas por asambleas, conforme a las normas vigentes;
b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la Entidad, sus frutos e intereses;
c) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asambleas que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley; rifas, beneficios y fiestas que organice la Entidad.

Art. 5º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del Organismo y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Adjunto y Tesorero o quienes lo reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, así como también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La Asociación llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros de acuerdo a las disposiciones legales sobre la materia y proporcionarán los elementos e informes que le requiera la autoridad de aplicación de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 9º — El ejercicio económico financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados será sometido a la asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copias debidamente firmadas al Ministerio de Trabajo y comunicando previamente a los socios por volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por asamblea, así como cualquier otra contribución especial extraordinaria.

CAPITULO IV

De los asociados

Requisitos de admisión

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha de afilición, en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, lugar donde trabaja, con fecha de ingreso y tarea que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de los (30) treinta días posteriores a su presentación. Transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Sólo podrá ser rechazada por.
a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos;
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el Sindicato;
c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores. Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos, a la primera asamblea para su consideración.

Derecho de las asociados

Art. 12. — El socio que está al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y el uso de los servicios de la Institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulan. Se entiende "estar al día", el no adeudar más de (2) dos mensualidades vencidas. Formular por escrito una protesta cuando considera que se efectúan actos lesivos para la Organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de (6) seis meses que deban prestar servicio militar, los jubilados, hasta tanto no perciban los haberes jubilatorios de las cajas respectivas, los que estén ausentes del trabajo por más de (2) dos meses por enfermedad o accidente, a dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo, continuarán gozando de todos los derechos y beneficios de asociados, excepto el de ser electo como miembro de la Comisión Directiva.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la cuota correspondiente a la fecha que presente la renuncia. Para cancelar la afiliación, el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelto dentro de los (30) treinta días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese su expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptada.

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones del asociado:
a) Abonar puntualmente la cuota que rija;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;
c) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor;
d) Dar cuenta a Secretaría, de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Régimen disciplinario

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado, sólo serán las que taxativamente se enumeren a continuación:
a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:
A) Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión:
B) Se aplicará suspensión:
a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales.
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio.
c) Haber engañado a la Asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injuriosamente en forma pública o incurra en actos que afecten la disciplina de la Institución;
d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los Cuerpos Directivos o de las asambleas.
C) Corresponderá expulsión:
a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la Asociación le intimare a hacerlo.
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente.
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.
e) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.
g) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo. En el caso del apartado A) la medida será tomada por la Comisión Directiva Para lo previsto en el apartado B), será también el mismo órgano el facultado para imponerla, por un término no mayor de (90) noventa días, que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidato a cargos directivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado, con apelación ante la la primer asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de un asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo. En cuanto a la medida de expulsión, corresponderá aplicarla por la asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado, asignándole además, el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea

Art. 18. — Todo asociado expulsado, para reingresar, deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 19. — El asociado que adeuda más de (2) dos cuotas, se considerará moroso y luego de haberse dado cumplimiento con lo establecido en el artículo 17º, inciso a) del apartado C) y no regularizada su situación, será dado de baja.

Art. 20. — El asociado pierde también su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal, de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esta situación que lo inhabilitó como asociado. En caso contrario, para reingresar, podrá apelar ante la primera reunión de Comisión Directiva.

CAPITULO V

Art. 21. — Los órganos de dirección y administración son:
a) Comisión Directiva;
b) Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

Art. 22. — Es órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 23. — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares, con los siguientes cargos:
1) Secretario General.
2) Un Secretario Adjunto.
3) Un Secretario Gremial.
4) Un Secretario de Actas.
5) Un Secretario de Prensa y Propaganda.
6) Un Tesorero.
7) Un protesorero.
8) Dos Vocales titulares.
9) Dos Vocales suplentes.

Los Vocales suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Art. 24. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:
a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección, no menor de (2) dos años. La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad, como mínimo, por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos, la mitad, como mínimo deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 25. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos (2) dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 26. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de (2) dos veces por mes, y extraordinaria, cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 27. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados: El Secretario General, por el Secretario Adjunto y el Tesorero, por el Protesorero; ausentes éstos y para los demás cargos, serán reemplazados: por el Vocal titular que el mismo cuerpo por votación designe. Los Vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoriamente o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva serán reemplazados automáticamente.

Funciones y atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 28. —
a) Ejercer la dirección, administración y representación de la Asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este Estatuto:
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias, que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización; designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes, con las limitaciones del artículo 6º; efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la Institución;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los Empleados de la Institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al Presupuesto de Gastos, hecho en base al cálculo de Recursos;
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la Asociación ni la letra y espíritu de este Estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la Institución;
g) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieren cometido malversación o defraudación así como cualquier otro delito que afecte a la Institución;
h) Elevar a las Asambleas Ordinarias las Memorias, Inventario y Balance General juntamente con los Cuadros de Pérdidas y Ganancias, Movimiento de Fondos y Asociados, correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los Asociados con (15) quince días de anticipación y por medio de su publicación;
i) Convocar a Asamblea Ordinaria, estableciendo en el Orden del Día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso lo siguiente:
1) Elección de un Asociado para presidir.
2) Lectura del acta anterior.
3) Memoria y Balance.
4) Designación de la Comisión Revisora de Cuentas.
5) Apelación de los Socios y pedidos de reingresos.
6) Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral.
7) Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios.
8) Elección de (2) dos asambleístas para firmar el acta:
j) Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o la soliciten por escrito como mínimo el (10 o/o) diez por ciento de los Asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del Orden del Día;
k) Postergar hasta (30) treinta días las Asambleas Ordinarias cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma;
l) Deliberar y resolver con arreglo a este Estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuestos por medidas disciplinarias que se adopten.

Art. 29. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más (1) uno de los miembros incluyéndose al Secretario General y Secretario Adjunto. En tercera convocatoria habrá quórum con (5) cinco miembros presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 30. — En casos de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los miembros renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reincorporación de la Comisión que se hará en la

forma prescripta para su elección y dentro de los (30) treinta días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la Institución, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos por el artículo 17.

Art. 31. — El mandato de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución o caducidad total el Ministerio de Trabajo designará un Delegado Electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato.

Art. 32. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente al Ministerio de Trabajo las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la Memoria y Balance General e Inventario juntamente con los Cuadros de Movimientos de Fondos, Pérdidas y Ganancias y Movimiento de Socios;
b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;
c) Copias de las convocatorias para Asambleas Ordinarias;
d) Copias de las actas de cada asamblea;
e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas;
f) Lista de los miembros electos de cada caso, con los datos mencionados en el artículo 11;
g) Comunicar la realización de Asambleas, Congresos y actos electorales dentro de las (48) cuarenta y ocho horas de haber sido convocadas;
h) Y toda información que se le requiera.

Art. 33. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a las de la Asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que invitará al miembro discutido a retirarse y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VI

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la C. Directiva

Del Secretario General

Art. 34. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la Asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la C. Directiva;
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asista;
f) Firmar juntamente con el Secretario Adjunto y Tesorero los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º, así como también la Memoria y Balance;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesario y las Subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del Organismo, el fiel cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

Del Secretario Adjunto

Art. 35. — Reemplazar al Secretario General, en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario Gremial

Art. 36. — Serán atribuciones y deberes del Secretario Gremial:

a) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial;
b) Atender a las cuestiones gremiales de la Asociación la correspondencia relacionada con el cargo y proyectar notas

Del Secretario de Actas

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes;
b) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las Ordenes del Día;
c) Llevar el registro de firmas y asistencias en las Asambleas;
d) En caso de ausencia sus funciones serán llevadas por uno de los Vocales Titulares o Suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;
e) Deberá salvar con su puño y letra al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Secretario de Prensa y Propaganda

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

a) Propender a la publicación de todo lo que resulte de interés para el gremio en particular y de su unidad para la clase trabajadora en general;
b) Informar a la prensa del país y a las radios, a los efectos de su publicación y propalación de: Las conquistas logradas de los acuerdos obtenidos, las reuniones importantes a realizar o realizadas, de la convocatoria a Asamblea de Delegados o Asambleas Generales ya sean Ordinarias o Extraordinarias; del temario a considerar y las resoluciones tomadas, y todas aquellas gestiones que por su función específica le corresponda;
c) Organizar el archivo de la biblioteca y controlar el funcionamiento de la misma;
d) Organizar rifas debidamente autorizadas por las disposiciones legales en vigor;
e) Servirá de enlace entre el Sindicato de Trabajadores de la Industria Fideera y las entidades similares manteniendo una armonía efectiva, un respeto profundo y una estimación recíproca entre las mismas;
f) Informar a la primera reunión mensual de la Comisión Directiva de los trabajos realizados en el mes fenecido y del mismo modo en cada Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Del Tesorero

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la Institución, siendo personalmente responsable de ello. Disponer el depósito Bancario de todos los ingresos sin excepción;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firma de los cheques juntamente con el Secretario General y Secretario Adjunto;
c) Llevar los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo;
d) Firmar los recibos y preparar el Balance.

Del Protesorero

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar al Tesorero en sus tareas;
b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

De los Vocales Titulares

Art. 41. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;
b) Colaborar con los secretarios de la Comisión Directiva;
c) Formar parte de las Subcomisiones en que se los designe.

De los Vocales Suplentes

Art. 42. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos en que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se los designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 43. — Para ser Revisor de Cuentas el candidato deberá reunir las condiciones exigidas por el artículo 24.

Art. 44. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en Asamblea General Ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará 2 (dos) años.

Art. 45. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por (3) tres miembros titulares y (2) dos suplentes y serán sus deberes y obligaciones:

a) Revisar una vez por mes como mínimo, el movimiento de Caja de la Institución, como asimismo, toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;
b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que obligará a contestar por igual medio, dentro de los (5) cinco días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;
c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o Autoridad Principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de (3) tres días, oportunidad en que informará "in voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora;
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de (15) quince días, Asamblea Extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada dejándolo expresamente aclarado en el Orden del Día;
e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a Asamblea Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir al Ministerio de Trabajo, por medio de su Organismo de Aplicación, como asimismo, a la Entidad Matriz, si la tuviere;
f) Todos los Balances e Inventarios, deberán llevar necesariamente para considerarlos válidos, el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contempla la Ley de Aplicación al caso;
g) Los miembros suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas reemplazarán a los titulares automáticamente en caso de ausencia o renuncia.

Art. 46. — La Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada, conjunta o individualmente sus integrantes, para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo, de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 47. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente, las Extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo solicite el (10 o|o) diez por ciento como mínimo de los socios no morosos.

Art. 48. — La Convocatoria a Asamblea Ordinaria se efectuará con no menos de (30) treinta días a la fecha fijada, y las Extraordinarias con un mínimo de (10) diez días, debiendo comunicarse a los Asociados por los medios más eficaces con (5) cinco días de anticipación, en forma clara y concisa, días, lugar y hora así como también el Orden del Día a considerarse.

Art. 49. — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún Asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El Orden del Día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los Asociados.

Art. 50. — En las Asambleas Ordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de la mitad más (1) uno de los socios cotizantes, luego de (1) una hora con la presencia del (20 o|o) veinte por ciento. En la segunda convocatoria dentro de los (30) treinta días subsiguientes a la hora de citación se constituirá con la presencia del (20 o|o) veinte por ciento de los Socios cotizantes, (1) una hora después con el (10 o|o) diez por ciento de los socios no morosos. En las Asambleas Extraordinarias en la primera convocatoria el quórum de las mismas lo constituye a la hora de citación la mitad más (1) uno de los socios cotizantes, luego de (1) una hora de espera con el número de socios presentes.

Art. 51. — La asistencia de los Asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet.

Art. 52. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarias a estos Estatutos o Leyes, Decretos y Ordenanzas de las Autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales, del lugar de la jurisdicción de la Asociación, pues en este caso carecen de valor.

Art. 53. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del afiliado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos por el voto secreto y directo por la legislación vigente.

Art. 54. — La Presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los Asociados se deben.

Art. 55. — Cada Asociado podrá hacer uso de la palabra (2) dos veces, y el autor de la moción en debate hasta (3) tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la Asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate, en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda memoria.

Art. 56. — La palabra será concedida por el Presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 57. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de lo Memoria, Balance e Inventario General, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 58. — Sólo en las Asambleas Extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de Estatuto, Reglamentos Internos y Revocatoria de Resoluciones;
b) Declaración de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio;
c) Unión o fusión y|o desafiliación con otra entidad gremial existente y|o disolución del Sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los Asociados aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias;
e) Aprobación de Contratos Colectivos de Trabajo;
f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea;
g) Los casos previstos por el art. 31 y 45, inciso d).

Art. 59. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos, será secretario de actas el de la Comisión Directiva y en ausencia de éste, se designará por la Presidencia un Asociado.

Art. 60. — El Presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantará la asamblea una vez concluida la Orden del Día y|o el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los Asociados.

Art. 61. — Todo asambleísta, que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la Presidencia, formule una proposición a viva voz, sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por (2) dos afiliados.

Art. 62. — Cuando alguna cuestión esté sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de Orden y Previas

Art. 63. — Son cuestiones de Orden las que se susciten respeto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el Presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Son Mociones de Orden

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al Orden del Día.

Art. 64. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el Orden del Día.

Art. 65. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que importe reconsideración.

Art. 66. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 67. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al Presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 68. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 69 — Las cuestiones enumeradas en el artículo 58, inciso c), d) y e) requieren para su aprobación el voto favorable de los (2|3) dos tercios de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 70. — El Sindicato Trabajadores de la Industria Fideera no podrá disolverse mientras haya (30) treinta Socios dispuestos a sostenerlo y en caso de disolverse, los bienes patrimoniales pasarán a la Federación Argentina Trabajadores Industria Fideera y Afines, a la cual está adherida, la cual se hará cargo de todos los bienes del Sindicato Trabajadores de la Industria Fideera, bajo inventario y responsabilidad del Consejo Directivo Central, con el compromiso de su custodia por (5) cinco años, dentro de dicho plazo podrán reunirse los socios nuevamente acordando su reconstitución con los mismos fines de su creación.

CAPITULO IX

De las elecciones

Art. 71. — Las elecciones en el Sindicato se efectuarán cada (2) dos años, en la forma fijada por la Asamblea General Ordinaria y con no menos de (30) treinta días de anticipación a su realización, la Junta Electoral integrada por (3) tres miembros, designada por la misma, deberá comunicar lugar, día y hora, los que no podrán ser alterados.

a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación

de las autoridades que resulten electas. los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;

b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 72. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado que haya trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría y explotación del gremio, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados cuando se les acuerde el derecho a voto por este Estatuto.

Que la convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de (30) treinta días a la fecha del comicio.

Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de (30) treinta días a la terminación de los mandatos de los directivos o Delegados que deban ser reemplazados.

En el supuesto de que la Asociación Profesional no efectuare la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto el Ministerio de Trabajo procederá a intimar a aquélla a hacerlo dentro del plazo de (5) cinco días, bajo apercibimiento de designarse un Delegado Electoral al efecto de realizar la convocatoria y sustituir en la medida que fuere necesario, a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral.

Se conformarán (2) dos padrones electorales: Uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo, con los requisitos del artículo 6º, de acuerdo a la legislación vigente.

Art. 73. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisor de Cuentas y/u otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 24.

Art. 74. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con no menos de (30) días de anticipación a la Junta Electoral y a propuesta por el (10 o/o) diez por ciento de los afiliados con más de (1) año de antigüedad.

Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de (3) tres días para su ratificación o rectificación.

Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación.

Si no hubiera listas aprobadas se convocará a nueva elección dentro del plazo de (30) treinta días con el mismo padrón electoral.

Art. 75. — Cinco (5) días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán, si lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, así como también con (10) diez días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quiénes la presidirán.

En el acto comicial que se efectuará en una sola jornada, la Junta Electoral podrá designar Presidente de Mesa cuando ello sea necesario. No pudiendo éstos en ningún caso, ser miembros de la Comisión Directiva o integrante de listas.

Art. 76. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlos en un sobre que se les entregará, autorizado por el Presidente de la Mesa y los Fiscales que lo deseen hacer.

Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan siendo obligatorio su uso.

El afiliado deberá justificar con su documento de identidad otorgado por la autoridad nacional o provincial y además firmar una planilla en la que se aclarará el número de orden qeu le corresponde en el padrón de la mesa en que vota.

Art. 77. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas.

De su actuación informará en la primera asamblea que el mismo realice.

El escrutinio provisorio debe efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 78. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los (15) quince días subsiguientes.

Art. 79. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente labrándose las actas respectivas con un Inventario y estado de Fondos y Cobranzas.

Cada miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño.

De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO X

Medidas de acción directa

Art. 80. — Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por voto directo y secreto de los afiliados en Asamblea especialmente convocada al efecto.

CAPITULO XI

De las Seccionales y Delegaciones

Art. 81. — La Comisión Directiva cuando lo considere oportuno, propiciará ante la Asamblea General de Asociados la creación o incorporación de Seccionales y/o Delegaciones, siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la misma, exista un número suficiente de Asociados o intereses gremiales que vigilar.

Art. 82. — La Comisión Directiva estará representada en las Seccionales por Comisiones que llevarán el nombre de Comisiones Ejecutivas y que estarán integradas de la siguiente forma:

1) Un Secretario General.
2) Un Secretario Adjunto.
3) Un Tesorero.
4) Un Protesorero.
5) Un Secretario de Actas.
6) Dos Vocales Titulares.

CAPITULO XII

Del reglamento interno

Art. 83. — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva, de que alguna Seccional violara el presente Estatuto y no diera cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva Central, resoluciones de asambleas y Mesa Directiva u otro que configure la desnaturalización de la función gremial específica que le correponde cumplir, o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados, la Comisión Directiva Central de su seno, destacará miembros investigadores, y en caso de comprobarse los hechos denunciados, el Cuerpo resolverá la intervención de la Seccional mediante la decisión de las (3/4) tres cuartas partes de los mismos.

a) Resuelta la intervención, se hará cargo un miembro de la Comisión Directiva Central, quien tomará inventario de todos los bienes, ante las autoridades que interviniesen o bien ante escribano público;
b) Las autoridades intervenidas podrán apelar sucesivamente, ante la Comisión Directiva Central, respecto a la medida adoptada;
c) La elección de la nueva Comisión Ejecutiva de la Seccional intervenida se hará por el procedimiento de elecciones;
d) En los casos en que exista apelación de las autoridades intervenidas, no se llamará a elecciones hasta tanto sea resuelta la misma por las autoridades correspondientes.

CAPITULO XIII

Delegados y Comisiones Internas

Art. 84. — Los Delegados y Subdelegados y miembros de Comisiones Internas son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores o lugares de trabajo, mediante el voto secreto y directo de los mismos, centralizándose los reclamos en dicha Comisión.

Para ser Delegado, Subdelegado o integrantes de Comisión Interna, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado a la entidad;
b) Tener una antigüedad en el establecimiento de (1) un año e irreprochable línea de conducta;
c) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.

Art. 85. — Las elecciones, convocatoria y designación de los mismos se efectuará conforme lo determina la legislación vigente.

Art. 86. — Son deberes y atribuciones de los Delegados, Subdelegados y miembros de Comisiones Internas:

a) Ser representante de la Comisión Directiva, gestionando la solución de las denuncias que formulen sus compañeros;
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interno;
c) Llevar nota de sus gestiones debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente;
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de asambleas y Comisión Directiva;
e) Los Delegados, Subdelegados y/o miembros de la Comisión Interna, asistirán a las reuniones de Comisión Directiva cuando sean citados por ésta;
f) Los Delegados, Subdelegados y/o miembros de Comisión Interna se reunirán convocados por la Comisión Directiva o a solicitud de ellos mismos, una vez por mes como mínimo.
Esta asamblea sesionará con la presencia de la mitad más (1) uno de los convocados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolvieran sesionar, el Orden del Día será de acuerdo con las sugerencias de los asambleístas.
Las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas para las asambleas generales;
g) No podrán los Delegados, Subdelegados y miembros de Comisiones Internas, declarar huelgas o provocar conflictos;
h) Los Delegados, Subdelegados o miembros de Comisión Interna, durarán (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos o revocado su mandato por los afiliados que los designaron;
i) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los Delegados, Subdelegados y/o miembros de Comisión Interna, las sanciones establecidas en el artículo 16, por las causales enumeradas en el mismo.
Los afectados podrán apelar conforme lo estatuye el artículo 17.

CAPITULO XIV

Del reglamento interno y reforma de Estatuto

Art. 87. — La Comisión Directiva Central podrá proyectar los Reglamentos Internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de afiliados, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este Estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 88. — Este podrá ser modificado por el voto afirmativo de las (2/3) dos terceras partes de una Asamblea de afiliados convocada a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el Orden del Día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

CONCURSOS

NUEVOS

CONGRESO DE LA NACION

H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

Expte. Nº 2.446/73

Edificio destinado a la ampliación de las dependencias de la Honorable Cámara de Diputados

Concurso para preselección de Empresas Constructoras

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación invita a las Empresas Constructoras del País a presentar títulos y antecedentes, hasta el día 25 de julio, a las 16 horas, para participar en el concurso de precalificación en base al cual elegirá a los que participarán en la licitación para la construcción del edificio destinado a ampliación de sus dependencias.

Se podrán retirar bases en la oficina de Compras de la Honorable Cámara de Diputados, hasta el día 24 de julio de 1973, de 12 a 19 horas.

e.13/7 Nº 4.621 v.24/7/73

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días, en los autos "S/SUCESION-INCIDENTE S/DIVISION DE HERENCIA", Expediente Nº 13.651/6, que el martillero **Luis Guaraglia**, rematará el domingo 15 de julio de 1973, a las 15 horas, sobre el mismo, la casa departamento, unidad 1, del inmueble sito en la calle Hidalgo Nº 638-640, entre las de Canalejas y Arengreen de la Capital Federal, edificada sobre terreno que mide: 8,66 ms. de frente al Este, por 48,72 ms. de fondo al Norte y 47 ms. de fondo en el costado Sud, por 8,80 ms. en el contra frente, siendo la superficie total del terreno 417,81 m2, correspondiéndole a la casa departamento, unidad 1, el 39,72 % de la superficie total del terreno y que está conformada por zaguán de entrada, independiente, hall, comedor, dos dormitorios, baño, cocina, patio y pileta en planta baja y en altos, una habitación, baño y terraza, con superficies cubiertas 89,50 m2. y 6,85 m2. respectivamente, lo que hace una superficie total propia de 96,35 m2. Base: $ 19.510, en ocho cuotas iguales y sucesivas, pagaderas por adelantado del 1 al 5 de comenzado cada trimestre a partir de aprobada la subasta, con el 18 % de interés anual sobre saldos. El saldo que resultare hasta completar el precio de venta, deberá ser hecho efectivo al contado en el acto de la escrituración. La propiedad, según informe del martillero se encuentra desocupada, la posesión será entregada libre de ocupantes al tiempo de otorgarse la escritura traslativa de dominio, la que deberá llevarse a cabo, dentro de los sesenta días de aprobada la subasta, por ante el escribano que designen los vendedores. Seña 10 % a cuenta de precio, comisión 3 % y sellado de Ley 3 o/oo en efectivo en el acto de la compra. El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal. Se deja constancia que no tiene ni se paga suma alguna por expensas comunes. La unidad 1 adeuda por Impuestos Municipales $ 275,39 y por Obras Sanitarias $ 274,45. Visitar de 14 a 16.30 y sábados y domingos de 10 a 12 y de 14 a 17 horas.

Buenos Aires, 10 de julio de 1973. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.

$ 346,75 e.12/7 Nº 15.072 v.13/7/73

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Valores Nacionales Ajustables" de v$n. 500. Nos. 345.922/931, con cupón Nº 1 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 29 de junio de 1973.

$ 540.— e.10/7 Nº 13.653 v.31/7/73
e.1º 8 Nº 13.653 v.10/8/73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles bancarios a partir de la primera publicación a la señora Zulema Kotov de Cymerman —Sumario 133, Expediente 100384/73—, para que comparezca a tomar vista de las actuaciones sumariales que se le sustancian de acuerdo con el art. 8º de la Ley 19.359 y con sujeción a lo dispuesto por el art. 20 de la misma disposición legal y conteste traslado, ofreciendo defensas y pruebas en los términos de la ley citada, bajo apercibimiento de proseguir el sumario hasta el dictado de la resolución final que corresponda. — Publíquese por cinco días.

e.10/7 Nº 4.536 v.16/7/73

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de Sesenta (60 días a "TRANSLIQ COMPAÑIA ARGENTINA DE TRANSPORTES FLUVIALES LIQUIDOS SOCIEDAD ANONIMA" propietario del vapor "812" (4825), para la iniciación y fina-

lización de la extracción del citado vapor hundido en el Río Luján margen izquierda, 100 metros aguas arriba de la desembocadura del Canal San Fernando, en los términos del artículo 17º Inc. a) de la ley de la Navegación 20094, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el artículo 17º Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, junio de 1973. — Armando Raúl Barrero, Prefecto General. - Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.11|7 Nº 4.569 v.17|7|73

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de Sesenta (60) días al propietario, y/o persona con interés legítimo sobre la chata "HIDRA" para la iniciación y finalización de la extracción de la misma hundida a la altura del Km. 15 del Canal Costanero a 1 Km. aproximadamente de la entrada del Puerto de Olivos, en los términos del artículo 17º, Inc. a) de la ley de la Navegación Nº 20094 bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el artículo 17º Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días

Buenos Aires, junio de 1973. — Armando Raúl Barrero, Prefecto General. - Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.11|7 Nº 4.570 v.17|7|73

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de Sesenta (60) días al propietario, y/o persona con interés legítimo en la embarcación "ENDRIK" para la iniciación y finalización de la extracción de la misma, hundida en el Canal Costanero, a la altura del Km. 23,2 aproximadamente, lado sur del espigón del Canal San Isidro, en los términos del artículo 17º Inc. a) de la Ley de Navegación 20094, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el artículo 17º, Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, junio de 1973. — Armando Raúl Barrero, Prefecto General. - Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.11|7 Nº 4.571 v.17|7|73

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de Sesenta (60) días al propietario, y/o persona con interés legítimo sobre la embarcación "S/N Nº 19", para la iniciación y finalización de la extracción de la misma, hundida en el Canal Costanero a la altura del Km. 12.200 en los términos del artículo 17º Inc. a) de la Ley de la Navegación 20094 bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el artículo 17º Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, junio de 1973. — Armando Raúl Barrero, Prefecto General. - Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.11|7 Nº 4.572 v.17|7|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO - LEY 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9.688 —de acuerdo a la nómina que se detalla—, dirigirse a H. Yrigoyen 1447, Buenos Aires:

AGUAYSEL Estanislao
AMADO Francisco Wenceslao
ANDINA Angel Jacinto
ARAGON Marcial
ARREDONDO Carlos Oscar
ASOREY Miguel Angel
BOURNISSEN Ramón Ernesto
BRACCO Hugo
BRAVO Miguel Angel
BURELLA Luis Angel
CALDERARA Cesária Adela
CALDERON Ernesto
CANDOTTI de BARROZO Delia Amalia
CAMPOPIANO Edmundo Eduardo
CARBALLO Juan Pedro
CARCAMO Miranda Victoriano Hernán
CARDOZO Antonio Roberto
CEVALLOS Luis Humberto
COCCI Hugo Luis
CONDORI Domingo Antonio
CORRALES Ernesto
CROTTA Ange. Aníbal
CUBILLA PEREZ Eusebio Alejandro
DEVESA Calvete Genaro
DUARTE Marcelino
ESPINOZA Carlos
GEZ Miguel Juan
GONZALEZ Enrique
GONZALEZ Pablo
GUIJARRO Carlos Manuel
IBARRA Ramón
IRALA Ramón Martín
LEAL Roberto Amado
LEDESMA Segundo Fabriciano
LUDUEÑA José Ventura
LLAMPA Juan Bautista
MALCORRA Nicasia Lidia
MALDONADO Ramón Humberto
MILANI de SIMIONATO María
MOLINA Eusebio F.
MOLINA Joaquín
MONTENEGRO Francisco
MONTERO Mario Abel
MOSCHETTO Antonio
NARVAJA Héctor
NAVARRO Antonio Aníbal
OVIEDO de LUNA Clara
PERRI Oscar Angel
PIOCA Alberto
PONCE Luis Ernesto
QUEJILLAVER Leonardo
RIVERO Miguel Angel
RODRIGUEZ Bernardo
ROJAS Cupertino
ROJAS Esteban Jorge
ROJAS Eulogio Ernesto
ROJAS Pepe Crisoto
ROMERO de Jesús
ROMERO Ramón Lorenzo
ROO Manuel
RUIZ DIAZ Vicente
SANTANA Germán
SANTOS José Antonio
SCIASCIO Jorge Atilio
SILVA Florencio
SOSA Juan Luis
SUAREZ Sofía del Carmen
TELLO Bernardo Héctor
TISEIRA Roberto Nilo
TOLOSA Claudio Segundo
TORRICO Ferrufino Rodolfo
VARELA Armando Rubén
VEGA Miguel Angel Lino
VERDON Carlos Alberto
ZARATE Luis Wenceslao

Buenos Aires, 6 de julio de 1973. — María Esther Fernández a/c. Area Administrativa.

e.11|7 Nº 4.568 v.25|7|73

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de un terreno o inmueble a demoler, que servirá de sede a la sucursal Cármen de Patagones (Buenos Aires).

Deberá reunir las siguientes condiciones: Ubicación dentro del área delimitada por las calle Sánchez de Rial, Chile, Villegas, D. Harosteguy, Alsina y M. Fagnano. — Dimensiones mínimas: abarcará una superficie mínima de 750 m2. en esquina o bien en terreno entre medianeras con un frente mínimo de 20 mts.

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 27 de julio de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la sucursal Cármen de Patagones (Buenos Aires), y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. — Pliego, sin cargo.

e.13|7 Nº 4.608 v.19|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la reparación del sistema de calefacción, en la División Talleres Barracas, (Capital).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 31 de julio de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. Valor del pliego $ 20,—.

e.13|7 Nº 4.609 v.19|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de Instalaciones Fijas, en la Agencia Boca del Riachuelo (Capital).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 27 de julio de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. Valor del pliego $ 60,—.

e.13|7 Nº 4.610 v.19|7|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

SERVICIO NACIONAL FORESTAL

Licitación Pública Nº 34

Llámase a Licitación Pública Nº 34, para la adquisición de siete (7) motosierras a cadena, potencia 10 HP.

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser retirados de lunes a viernes en el horario de 12.30 a 19 horas, en la Oficina de Compras de este Servicio Nacional Forestal.

El acto de apertura tendrá lugar en el Servicio Nacional Forestal, Departamento Administración, Compras, Ventas y Contratos, sito en Avda. Pueyrredón 2446, 1er. piso, Capital Federal, el día 27 de julio de 1973, a las 15 horas.

e.13|7 Nº 4.611 v.17|7|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expediente Nº 23.770|71

Llámase a licitación pública para la provisión de butacas en la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, Ciudad Universitaria.

Consulta y venta de pliegos, Dirección de Compras y Licitaciones, Córdoba 2122, 2º piso, Capital, de 9 a 20 horas.

Apertura: 20|7|73, 17 horas.

Presupuesto oficial: $ 365.400. — El Director.

e.13|7 Nº 4.612 v.19|7|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DIRECCION DE PRODUCCION

Departamento Abastecimiento División Compras

Avda. Cabildo 65, Buenos Aires (T.E. 772-8091, int. 178-172

Llámase a licitación pública Nº 35|73, para el día 10 de agosto de 1973, a las 10,00 horas, por la provisión de "ferroníquel, ferrocromo en granallas, ferromolibdeno y ferroaluminio".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, 1º piso, oficina 148, Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 30.—. El Director General.

e.13|7 Nº 4.615 v.24|7|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Expediente Nº 16.517|73

Llámase a licitación pública Nº 34, el día 24 de julio de 1973, a las doce y treinta horas, para la adquisición de 60.000 kg. de papel Kraft, para embalar, en fardos de 200 Kg.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.

e.13|7 Nº 4.616 v.16|7|73

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública Nº 158|73, para el día 25 de julio de 1973, a las 14 horas, para otorgar en concesión por el término de 5 años, la explotación del servicio de alquiler de caballos, petisos, y/o sulkys canastas, dentro del ámbito del Centro de Recreación de Ezeiza.

Retiro de pliegos: Servicio de Contrataciones, Defensa 120, 6º piso, Of. 6002, Capital Federal y Centro de Recreación de Ezeiza, partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires.

Recepción de las propuestas y lugar de apertura: Servicio de Contrataciones, Defensa 120, 6º piso, Of. 6002, Capital Federal.

Valor del pliego: 20,—.

e.13|7 Nº 4.613 v.18|7|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 372|73

"Trapos de algodón en colores claros para limpieza".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 26 de julio de 1973, a las 12 horas.

e.13|7 Nº 4.617 v.16|7|73

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 371|73

"Papel para impresión en teleimpresoras de página original solamente", (21 cmts. de ancho por 40 mts. de largo).

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 26 de julio de 1973, a las 11 horas.

e.13|7 Nº 4.618 v.16|7|73

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES

Licitación Pública Nº 6.479|73

Contratación de servicio médico para contralor de inasistencias. Apertura: 7-8-73, a las 9 horas.

Valor del pliego: $ 50.

Pliegos: Departamento Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital, de 8 a 12 horas.

e.13|7 Nº 4.619 v.24|7|73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expte. 8.725-L-1973

Licitación Pública Nº 5.976, para adjudicar la provisión de cubiertas y cámaras de Industria Nacional de acuerdo con la Circular F-618 del Banco Central de la República Argentina. — Pesos 5.000.000. Precio pliego: $ 40.

Presentación de propuestas: 31 de julio de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.13|7 Nº 4.614 v.24|7|73

Subsecretaría de Energía

GAS DEL ESTADO

Nº 8.672: Adq. ambulancias montadas sobre chasis, tipo pick-up. Apert. 30|7|73: 11 hs. Valor: $ 25.

Nº 8.674: Distribución de cilindros en Chascomús (Prov. Bs. As.). Apert. 27|7|73: 11 hs. Valor: $ 25.

Adquirir documentación Alsina 1170, Pº 1º, Of. 111, (Capital), de 8 a 13 horas.

e.13|7 Nº 4.620 v.14|7|73

Subsecretaría de Marina Mercante

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S. A.

Comunica que la Licitación Pública Nº 6|73, con apertura de ofertas para el día 4|7|73, fue dejada sin efecto.

e.13|7 Nº 4.622 v.16|7|73

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Licitaciones Públicas para el día 20 de julio de 1973

Nº 21. — Expediente Nº 30.364: "1.500 Kgs. Sedifur HF. Sólido".
Hora: 10 (diez)

Nº 22. — Expediente Nº 30.365: "Tn. Barras de Acero Inoxidable para Molino".
Hora: 10.30 (diez y treinta).

Nº 23. — Expediente Nº 30.366: "300 Tn. Mineral de Bióxido de Manganeso".

Hora: 11 (once).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 250, 3er. piso, Cap. Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e. 12|7 Nº 4.578 v. 13|7|73

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 24; Expediente Nº 30.369, para la ejecución de la obra "Labores de Exploración Minera y Preparación en Yacimiento M. M. Güemes, Dpto. San Carlos, Provincia de Salta.

Apertura: 3 de agosto de 1973.
Hora: 10 (diez).

Presupuesto oficial: Seiscientos noventa y seis mil pesos ($ 696.000)

Valor del pliego: Treinta pesos ($ 30).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, de la C.N.E.A., Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, o en las Delegaciones Noroeste, Ruta a Vaqueros Km. 7, Prov. de Salta y Cuyo, Azopardo 313, Godoy Cruz, Mendoza, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12 horas.

e. 12|7 Nº 4.579 v. 25|7|73

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 116|73

Fíjase el día 20 de julio de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno número 1550, piso 4º, Capital, donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones, en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 116|73, para la instalación y puesta en funcionamiento sobre tres (3) chasis, de tres (3) equipos de radiogoniometría, para servicio móvil con destino a la Superintendencia de Comunicaciones de esa Policía Federal.

e. 3|7 Nº 4.437 v. 13|7|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de Fórmulas Impresas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de julio de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.

Valor del pliego: $ 40.

e. 12|7 Nº 4.582 v. 13|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de Fórmulas Impresas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de julio de 1973, a las 15.30 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.

Valor del pliego: $ 20.

e. 12|7 Nº 4.581 v. 18|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de Un terreno o inmueble para demoler, con destino a instalar la sede de la sucursal San Nicolás de los Arroyos (Buenos Aires). Deberá reunir las siguientes condiciones: Dimensiones mínimas: Tendrá un área mínima de 500 m2. y los situados entre medianeras, un frente no menor de 20 metros. Ubicación: Sobre Avenida Gral. Savio, entre las calles Nación y Garibaldi, sobre el Boulevard Moreno entre las calles Nación y Belgrano, sobre las calles Mitre o Nación entre Don Bosco y su continuación Olleros y Avda. Gral. Savio y su continuación Boulevard Moreno.

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 30 de julio de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la sucursal San Nicolás (Buenos Aires) y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Pliego sin cargo.

e. 12|7 Nº 4.580 v. 18|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Ampliación, Reparación General y Pintura Edificio, en la sucursal Paso de los Libres (Corrientes).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 16 de agosto de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones: Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 200.

e. 11|7 Nº 4.540 v. 24|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de Cajas de Seguridad para Alquilar, en la sucursal Mar del Plata (Buenos Aires).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 30 de julio de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones: Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 80.

e. 11|7 Nº 4.541 v. 17|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de instalaciones Fijas, en la Sucursal San Lorenzo (Santa Fe).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 27 de julio de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 60.

e. 11|7 Nº 4.542 v. 17|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de Equipos de Aire Acondicionado, en la Delegación La Cumbre (Córdoba).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 26 de julio de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la sucursal Capilla del Monte (Córdoba), y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 20.

e. 11|7 Nº 4.543 v. 17|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión caja fuerte y buzón, en la Oficina Estación Terminal de Omnibus (Mendoza). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 26 de julio de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la sucursal Mendoza y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones: Bartolomé Mitre 326 —4º piso— local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 40.—.

e. 10|7 Nº 4.510 v. 16|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adaptación inmueble, reparación general y pintura en la Delegación Carlos Pellegrini (Santa Fe). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 25 de julio de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la sucursal El Trébol (Santa Fe) y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326 —4º piso— local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 20.—.

e. 10|7 Nº 4.512 v. 16|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de Nuevo Edificio, para la Oficina Avenida Vélez Sársfield (Córdoba).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 27 de agosto de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la sucursal Córdoba y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones: Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 200.—

e. 3|7 Nº 4.439 v. 24|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la reparación general y pintura de la sucursal Apóstoles (Misiones). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 24 de julio de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326 — 4º piso— local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 80.—.

e. 10|7 Nº 4.514 v. 16|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de 19.000.000 de Cheques Magnetizados y Personalizados.

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de agosto de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras: Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.

Valor del pliego: $ 50.—.

e. 5|7 Nº 4.495 v. 17|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de instalaciones fijas en la Agencia Saavedra (Capital). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 23 de junio de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326 —4º piso— local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 60.—.

e. 10|7 Nº 4.513 v. 16|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la construcción nuevo edificio de la sucursal Comodoro Rivadavia (Chubut). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 14 de agosto de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 200.

e. 25|6 Nº 4.243 v. 16|7|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 51|973

Apertura: 8|agosto|973 a las 12.30 para adquirir o alquilar por el término no menor de cinco (5) años, un edificio o local en propiedad horizontal (Ley Nº 13.512), o adquirir un terreno baldío o construcción a demoler, en la Zona Céntrica y Comercial de la Ciudad de Concordia (Entre Ríos), que se hallen en condiciones legales que permitan su ocupación inmediata.

Condiciones de pago: Al contado.

Pliego de condiciones: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso Cap. Fed. o en las filiales de la Caja en Capital Federal e interior del país.

Presentación de las ofertas: División Compras de esta Administración Central de 12 a 17.30 y en su Sucursal Paraná de 7 a 12.30.

e. 11|7 Nº 4.545 v. 20|7|73

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 342|879|73

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación, apertura: 3|8|73, a las 14 horas. Por la provisión de 20.000 resmas de 500 hojas c|u. de papel de C. de M. Nº 156.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación. Avda. Antártida Argentina s|Nº Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: División Tesorería horario: 13 a 16.30 horas. — Importe del pliego: $ 50.—.

e. 5|7 Nº 4.473 v. 17|7|73

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por 10 (diez) días llámase a Licitación Pública Nº 492|73, para la Construcción del edificio Nº 33|1, segunda etapa, en Miguelete, Provincia de Buenos Aires.

Apertura: 10 de agosto de 1973, a las 15 horas en Dirección General de Finanzas, Compras y Suministros. Av. General Paz entre Albarellos y Constituyentes, Miguelete, Prov. de Buenos Aires.

Retiro de pliegos y presentación de propuestas en la dirección indicada días hábiles de 10 a 12 y de 13 a 15 horas.

Director General de Finanzas.

e. 10|7 Nº 4.516 v. 23|7|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Licitación Pública Nº 16.
Expte. Nº 203.879

Llámase a licitación pública para la provisión de microscopios, fotocolorímetros, estufas y heladera con destino a: Prácticas Finales de Bioquímica de la Facultad de Ingeniería Química.

Los interesados pueden retirar los pliegos de Condiciones en la Oficina de Compras y Contrataciones de este Rectorado, Bv. Pellegrini 2750, 3er. piso, Oficina 114.

Apertura: 20|7|1973, a las 10 horas.

e. 12|7 Nº 4.583 v. 13|7|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Licitación Pública Nº 17.
Expte. Nº 203.220

Llámase a licitación pública para la provisión de Muebles y Placards para Laboratorios con destino al Departamento de Hidrología General y Aplicada de esta Universidad.

Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones en la Oficina de Compras y Contrataciones, Of. 114, 3er. piso, de este Rectorado, Boulevard Pellegrini 2750, Santa Fe.

Apertura: 20 de julio de 1973, a las 11 horas.

e. 12|7 Nº 4.584 v. 13|7|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Licitación Pública Nº 19
Expte. Nº 204.875

Llámase a licitación pública para la provisión de 75.000 Kgs. de pan francés con destino al Dto. de Comedores y Viviendas dependiente de esta Universidad (entregas parciales) por el período agosto a octubre|73.

Los interesados podrán pasar a retirar los pliegos de condiciones en la oficina de Compras y Contrataciones de este Rectorado, Bv. Pellegrini 2945, Santa Fe, en el horario de 7 a 13 horas.

Apertura: 24 de julio 73 a las 8.30 horas.

e. 12|7 Nº 4.597 v. 13|7|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Licitación Pública Nº 20
Expte. Nº 204.876

Llámase a licitación pública para la provisión de 10.000 docenas de huevos de gallina, con destino al Dto. Comedores y Viviendas dependiente de esta Universidad, (entregas parciales) por el período agosto a octubre 73. Los interesados podrán pasar a retirar los pliegos de condiciones por la Oficina de Compras y Contrataciones de este Rectorado, Bv. Pellegrini 2750 —3er. piso— Oficina 114, en el horario de 7 a 13 horas.

Apertura: 24 de julio 73, a las 9 horas.

e. 12|7 Nº 4.594 v. 13|7|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Licitación Pública Nº 18
Expte. Nº 204.878

Llámase a licitación pública para la provisión de pescado de río y de mar, con destino al Dto. de Comedores y Viviendas, dependiente de esta Universidad, (entregas parciales) por el período agosto a octubre|73. Los interesados podrán pasar a retirar los pliegos de condiciones por la Oficina de Compras y Contrataciones de este Rectorado. Bv. Pellegrini 2750 —3er. piso— Of. 114, en el horario de 7 a 13 horas.

Apertura: 24 de julio 73, a las 8 hs.

e. 12|7 Nº 4.595 v. 13|7|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Licitación Pública Nº 21
Expte. Nº 204.881

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de almacén, con destino al Dto. de Comedores y Viviendas dependiente de esta Universidad, (entregas parciales) por el período agosto a octubre 73. Los interesados podrán pasar a retirar los pliegos de condiciones por la Oficina de Compras y Contrataciones de este Rectorado, Bv. Pellegrini 2947, Santa Fe, en el horario de 7 a 13 hs.

Apertura: 24 de julio|73, a las 9,30 hs.

e. 12|7 Nº 4.596 v. 13|7|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Licitación Pública Nº 22
Expte. Nº 204.880

Llámase a licitación pública para la provisión de frutas y verduras, con destino al Dto. de Comedores y Viviendas dependiente de esta Universidad (entregas parciales) por el período agosto a octubre|73. Los interesados podrán pasar a retirar los pliegos de condiciones por la Oficina de Compras y Contrata-

ciones de este Rectorado, Bv. Pellegrini 2947, Santa Fe, en el horario de 7 a 13 horas.

Apertura: 24 de julio'73, a las 9,30 hs.

e. 12|7 Nº 4.597 v. 13|7|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
FACULTAD DE BIOQUIMICA, QUIMICA Y FARMACIA

Llama a Licitación Pública número 1|1973, para la adquisición de 1 Registrador Potenciométrico; 1 Cromatógrafo automático y accesorios, con destino a esta Facultad. El acto licitario se llevará a cabo el 31|7|973, a horas 10 en División Administrativa, Ayacucho 491 S. M. de Tucumán. Por antecedentes recurrir a la División mencionada o a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (U.A.P.E.) Avda. de Mayo 1157, Buenos Aires. — Firmado: Antonieta Ana Di Risio de Bollero (Delegada Administrativa).

e. 10|7 Nº 4.518 v. 16|7|73

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
Expte. Nº 787|73

Llámase a Licitación Pública Nº 51|73 para el día 17 de julio de 1973 a las 14 horas, por el servicio de limpieza de la sede de nuestro organismo. — Pliego de condiciones sin cargo pueden retirarse en Alsina Nº 673|79 3º piso, Capital, de 13 a 16 horas.

e. 11|7 Nº 4.573 v. 13|7|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E. 772-8091 int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 36|73, para el día 27 de julio de 1973, a las 11 horas, por la provisión de "134 tn. de plomo puro 99,9 o|o". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina Nº 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20.—. — El Director General.

e. 12|7 Nº 4.585 v. 23|7|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
General Manuel N. Savio - Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 3|73, para el día 27 de julio de 1973, a horas 10, para la venta de 3 Rural Estanciera, 1 Pck-up Ford F.100, 1 Pick-up Gladiator y 1 Tractor a Oruga, marca Oliver.

Lugar de apertura de las propuestas: Establecimiento Altos Hornos Zapla, Gral. Manuel N. Savio - Jujuy.

Por pliego de condiciones dirigirse a este establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires (Dep. Abastecimiento - Gerencia de Venta AHZ.) y (Gerencia de Ventas Rosario, Pcia. de Santa Fe), Córdoba 1365, 2º piso, Oficina 202.

e. 12|7 Nº 4.598 v. 13|7|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
General Manuel N. Savio - Jujuy

20|8|73 PCA. 39|73 Hs. 10: Por un horno para el normalizado de piezas fundidas.

Presupuesto oficial: $ 1.000.000.—.

Valor del pliego: $ 100.—.

27|7|73 PCA. 38|73 Hs. 10: Por transporte automotor de 6.000 toneladas de coke, desde Somisa Prov. Bs. As. hasta Establecimiento Altos Hornos Zapla, Prov. de Jujuy.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e. 12|7 Nº 4.599 v. 23|7|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO
ALTOS HORNOS ZAPLA
General Manuel N. Savio —Jujuy—

Llámase a licitación pública Nº 37|73 por la construcción de un camino Centro Mina Puesto Viejo, para el día 3 de agosto de 1973, a horas 10,—.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Presupuesto Oficial: $ 2.020.845.—.

Valor del pliego: $ 100.—.

e. 6|7 Nº 4.503 v. 18|7|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Dirección de Producción
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091. Int. 178-172

Se comunica que la Licitación Pública Nº 27|73 por red de distribución de agua y red de desagües en el Complejo Industrial Ramallo-San Nicolás ha sido prorrogada hasta el día 23 de julio de 1973, a las 11 horas. Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, 1º piso oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 1.000. — El Director General.

e. 4|7 Nº 4.471 v. 25|7|73

Comando en Jefe del Ejército

ESTADO MAYOR CONJUNTO
Licitación Pública Nº 0031|73

Objeto: Remodelación e instalación de maquinarias y elementos a realizarse en el local cocina del Casino de Suboficiales

Lugar de consulta de clausulas particulares: Paseo Colón 255 —7º piso— Departamento Administrativo, Capital Federal.

Lugar de presentación de la oferta: Paseo Colón 255 —7º piso— Departamento Administrativo (Div. Compras).

Fecha de apertura: 19 de julio de 1973. Hora: 11.

e. 12|7 Nº 4.603 v. 13|7|73

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR
Licitación Pública Nº 2|73

Llámase a licitación pública para los trabajos de provisión y colocación de piso para sala de computación para la obra: Instituto Geográfico Militar

Apertura: 13 agosto 1973 a las 9 horas Lugar de apertura Cabildo 381.

Pliego Bases y Condiciones: Solicitarlo en el lugar de apertura de 7 a 13 hs.

Valor de la documentación: $ 100

e. 22|6 Nº 4.223 v. 13|7|73

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES

Llámase a licitación pública día 31 de julio de 1973 a 10.30 horas, ejecución obra "Calles y Acceso a Ruta Nacional Nº 252", Taller Aeronáutico Central, Base Aeronaval Comandante Espora.

Presupuesto oficial: $ 427.400.

Garantía de licitación: $ 4.274.

Precio del legajo: $ 50.

Consulta de pliegos: Base Aeronaval Comandante Espora.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Piso 4º, Of. 35 de 8 a 12 horas.

e. 11|7 Nº 4.547 v. 20|7|73

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES

Llámase a licitación pública día 24 de julio de 1973, a 10.45 horas, ejecución obra "Construcción de seis aulas, oficina y taller en el local que ocupa el taller de operaciones (Comunicaciones), Escuela de Mecánica de la Armada.

Presupuesto oficial: $ 347.033,45.

Garantía de licitación: $ 3.470.33.

Precio del legajo: $ 50,00.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas "Dirección de Instalaciones Fijas Navales. Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 4º, of. 35, de 8 a 12 horas.

e. 11|7 Nº 4.548 v. 17|7|73

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
Dirección de Instalaciones Fijas Navales

Llámase a Licitación Pública día 24 de julio de 1973, a 10,30 horas, ejecución obra "Pabellón Armas, Construcción Aulas" Escuela de Mecánica de la Armada.

Presupuesto oficial: $ 621.866,90.

Garantía de licitación: $ 6.218.66.

Precio del legajo: $ 100.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: "Dirección de Instalaciones Fijas Navales" Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Piso 4º. Of. 35 de 8 a 12 horas.

e. 4|7 Nº 4.461 v. 23|7|73

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
Dirección de Instalaciones Fijas Navales

Llámase a Licitación Pública día 31 de julio, a las 10 horas, ejecución obra "Local Maquinarias y Montaje", Escuela de Mecánica de la Armada.

Presupuesto oficial: $ 2.005.898.20.

Garantía licitación: $ 20.058,98.

Precio del legajo: $ 200.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: "Dirección de Instalaciones Fijas Navales" Edificio 'Libertad' Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Piso 4º, Of. 35 de 8 a 12 horas.

e. 4|7 Nº 4.463 v. 25|7|73

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
Dirección de Instalaciones Fijas Navales

Llámase a Licitación Pública día 2? de julio de 1973, a 1? horas, ejecución obra 'Construcción de aulas y gabinetes en Pabellón "A", Escuela de Mecánica de la Armada.

Presupuesto oficial: $ 804.226,70.

Garantía de licitación: $?.042,26.

Precio del legajo: $ 120.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: "Dirección de Instalaciones Fijas Navales" Edificio "Libertad" Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Piso 4º. Of. 35 de 8 a 12 horas.

e. 4|7 Nº 4.462 v. 23|7|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Promoción y Asistencia Social

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO
(Ley Nº 18.290)
Inscripto Registro Nacional
Obras Sociales Nº 0118|0
Contratación Directa Nº 100|73

Para el día 24 de julio de 1973, a las 11 horas.

Objeto: Por la adquisición de ropa blanca, colchones, almohadas y frazadas con destino al Policlínico Ferroviario Central.

Precio de la documentación: $ 30 Ley 18.188.

Apertura y lectura de las propuestas el día 24 de julio, a las 11 horas en el Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario, Junín 224, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en la División Compras, de esa Repartición, de lunes a viernes de 9 a 18 horas, a partir del día 16 del corriente mes.

Presupuesto oficial: $ 232.582,80, Ley 18.188.

$ 67,50 e. 12|7 Nº 14.694 v. 13|7|73

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO
(Ley Nº 18.290)
Inscripto Registro Nacional
Obras Sociales Nº 0118|0
Contratación Directa Nº 101|73

Para el día 24 de julio de 1973, a las 13 horas.

Objeto: Por la adquisición de instrumental de cirugía y moblaje con destino al Policlínico Ferroviario Central.

Precio de la documentación: $ 60, Ley 18.188.

Apertura y lectura de las propuestas el día 24 de julio, a las 13 horas, en el Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario, Junín 224, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en la División Compras, de esa Repartición, de lunes a viernes de 9 a 18 horas, a partir del día 16 del corriente mes.

Presupuesto oficial: $ 389.942.—, Ley 18.188.

$ 71,25 e. 12|7 Nº 14.693 v. 13|7|73

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO
(Ley Nº 18.290)
Inscripto Registro Nacional
Obras Sociales Nº 0118|0.
Contratación Directa Nº 102|73

Para el día 24 de julio de 1973, a las 15 horas.

Objeto: Por la adquisición de artículos de bazar, menaje, licuadoras y heladera con destino al Policlínico Ferroviario Central.

Precio de la documentación: $ 10, Ley 18.188.

Apertura y lectura de las propuestas el día 24 de julio, a las 15 horas, en el Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario, Junín 224, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en la División Compras, de esa Repartición, de lunes a viernes de 9 a 18 horas, a partir del día 16 del corriente mes. — Presupuesto oficial: $ 16.095,10, Ley 18.188.

$ 67,50 e. 12|7 Nº 14.692 v. 13|7|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 367|73

Rollo de papel electrostático, características: L-302 o similar, de 21,6 cms. de ancho por 1,40 mts. de largo y líquido dispersante electrostático en cajas por 11 frascos cada una, para máquina fotocopiadora "Savin 220"

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108 el día 25 de julio de 1973 a las 11,30 horas.

e. 12|7 Nº 4.600 v. 13|7|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 368|73.

Toallas de papel absorbente, color blanco, formato 25 por 27.5 cms., dobladas e intercaladas, en paquetes por 150 hojas".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 24 de julio de 1973, a las 14 horas.

e. 12|7 Nº 4.601 v. 13|7|73

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública Nº 360|73 a realizarse el 1º de agosto de 1973, a las 11 horas, para contratar la obra: Ejecución de pavimentos en calles internas y plataforma estacionamiento de vehículos, Planta Industrial Ezeiza, con un presupuesto oficial de $ 404.228,—.

Pliego, consultas y presentación propuestas: Departamento Contrataciones Paseo Colón 185, 1er piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Precio documentación técnica $ 50,— y bases generales $ 20.—, que serán abonados en el Departamento Finanzas piso 6º, de 10.30 a 15 horas.

e. 10|7 Nº 4.526 v. 23|7|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 351|73

Láminas antideslizantes color plateado, formato 37 x 24 cms. acondicionadas en cajas de 2.000 unidades cada una, 24 x 17 cms. y 25 x 20 cms. acondicionadas en cajas de 4.000 unidades cada una.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 24 de julio de 1973, a las 12.30 horas.

e. 5|7 Nº 4.483 v. 17|7|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 355|73

Confección sobre medida fina de primera categoría de uniformes para el personal navegante masculino de la Empresa, compuesto de saco corte cruzado, pantalón y gorra, a realizarse en tela casimir color negro (55 o|o poliester y 45 o|o lana merina); saco Blazer a realizarse en tela de pura lana, color bordeaux y abrigo a realizarse en gabardina pesada Acrocel, fibra poliester.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 24 de julio de 1973, a las 12 horas.

e. 5|7 Nº 4.492 v. 17|7|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE
Licit. Nº TL. 73|1
Llámase a Licitación Pública

Descripción: Departamento Mecánica - Limpieza de Playas y edificios de Locomotoras Haedo, Coches Fiat y Locomotoras Diésel Eléctricas.

Apertura: Fecha 20|7|73. Hora 11.30.

Precio del pliego: $ 400,00.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Aprovisionamiento, Paracas 50, planta baja, Capital Federal, los días hábiles menos sábado de 8 a 13 horas (Sección Muestrario), provistos de Documentos de Identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas los días hábiles, de 8 a 13 horas, hasta el día anterior a la Apertura de la licitación y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina Apertura del citado Departamento, calle Paracas 50, planta baja, Capital.

e. 10|7 Nº 4.532 v. 16|7|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL

Llámase a Licitación Pública Nº 65|73, para contratar las tareas de manipuleo necesarias para el redespacho, por vía fluvial, de 545.000 durmientes (aproximadamente 37.500 Tn.) de quebracho blanco, acopiados en Barranqueras (Chaco) y su posterior descarga (de barcaza a vagón) en San Nicolás (Pcia. de Buenos Aires).

La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de agosto de 1973 a las 16 horas, en la Gerencia de Contrataciones, Sala 500, piso 5to Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302. Capital.

El pliego respectivo podrá ser consultado en días hábiles de 12 a 18 horas, en la oficina 512 bis, 5to. piso, Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302. Capital y adquirido en la Tesorería de F. A., planta baja, de la mencionada dirección de 12 a 17 horas, en la suma de cien pesos ($ 100,00).

e.12|7 Nº 4.602 v.16|7|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION CENTRAL
Departamento Aprovisionamiento
División Compras por Delegación

Llama a Licitación Pública para la provisión de:

Licitación Nº 1531|73. — Descripción: 169.700 Tns. piedra balasto para capa de Fateado. — Apertura: Día 2|8|73. — Hora 15. — Valor del Pliego: Ley 18.188, 150.

Licitación Nº 1532|73. — Descripción: Carbón residual de petróleo. — Apertura: Día 27|7|73. — Hora 13. — Valor del Pliego Ley 18.188: 100.

Consulta y retiro de la documentación en oficina Venta de Pliegos, sita en Avenida Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, 3er. piso. oficina 361, Depto. Aprovisionamiento Bs. As., o en Depto. Aprovisionamiento Rosario Avda. Alberdi y Las Heras portón I, oficina Muestras, dentro de los siguientes horarios: en Bs. As., de 12,30 a 17 30 horas y en Rosario de 8 a 12 horas.

e.12|7 Nº 4.606 v.16|7|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE
LINEA SARMIENTO
Licitación Pública Nº E.T.E. 73|14

Título: Departamentos Mecánica y Eléctrico: Limpieza de dependencias, sitas en Castelar, Liniers y Villa Luro.

Día, mes, año y hora de apertura: 19 de julio de 1973. 13 horas.

Precio de los pliegos: Quinientos pesos ($ 500.00).

Informes y pliegos: Departamento Eléctrico. calle Prelado Buenaventura Rissó Patrón 150 (Alt. Rivadavia 10700). Capital Federal. Horario: de 8 a 13 horas. días hábiles.

e.11|7 Nº 4.550 v.17|7|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA URQUIZA
REGION NORDESTE

Llama a licitación privada para la venta de: Licitación Nº 303-V. Descripción: Repuestos varios de coches eléctricos. pertura: Día: 25|7|73. Hora. 14. Valor del pliego: $ 3 Ley 18.188.

Licitación Nº 304-V. Descripción: Repuestos varios de coches eléctricos. Apertura: Día: 25|7|73. Hora: 14.30. Valor del pliego: $ 3 Ley 18.188.

Licitación Nº 305-V. Descripción: Repuestos varios de coches eléctricos. Apertura: Día: 25|7|73. Hora: 15. Valor del pliego: $ 3 Ley 18.188.

Retiro de pliegos: Abastecimiento, Oficina de Mesa de Entradas, 5º piso. Estación Federico Lacroze, Capital Federal, días hábiles de 12.30 a 16.30 horas (T.E. 55-9218) c Abastecimiento (Paraná, Entre Ríos).

e.11|7 Nº 4.551 v.13|7|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION CENTRAL
Departamento Aprovisionamiento
División Compras por Delegación

Llama a Licitación Pública para la provisión de:

Licitación Nº 1528|73. — Descripción: Repuestos para coches eléctricos japoneses (Tecógrafo completo, caja de engranajes, aros de pistón, válvulas, etc.) — Apertura: Día 9|8|73. — Hora 15,30. — Valor de Pliego: Ley 18.188, 50.

Licitación Nº 1529|73. — Descripción: Gancho central con tuercas para vagones. — Apertura: Día 9|8|73. — Hora 16.30. — Valor del Pliego: Ley 18.188, 150.

Licitación Nº 1530|73. — Descripción: Creosota mineral para impregnación de durmientes. — Apertura: Día 14|8|73. — Hora: 13. — Valor del Pliego: Ley 18.188, 30.

Consulta y retiro de la documentación en oficina Venta de Pliegos sita en Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, 3er. piso. oficina 361, Depto. Aprovisionamiento Bs. As. o en Departamento Aprovisionamiento Rosario Av. Alberdi y Las Heras Portón I, oficina Muestras, dentro de los siguientes horarios: En Bs. As., de 12,30 a 17,30 horas y en Rosario de 8 a 13 horas.

e.12|7 Nº 4.605 v.16|7|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE

Licit. Nº F. 8107. — Descripción: Elementos de baterías alcalinas para aire acondicionado y alumbrado de coches. — Apertura: Día 23|7|73. — Hora: 9. — Precio del Pliego: Pesos Ley 18.188: $ 100.

Licit. Nº G. 5624. — Descripción: Piedra triturada para balasto. — Apertura: Día 23|7|73. — Hora 10. — Precio del Pliego: Pesos Ley 18.188: $ 500.

Licit. Nº FI 8108. — Descripción: Ruedas sólidas para coches y locomotoras. Alternativa: Material a importar. — Apertura: Día 31|8|73. — Hora 9. — Precio del Pliego: Pesos Ley 18.188, $ 100.

Los Pliegos de Condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Aprovisionamiento, Venta de Pliegos, Paracas 50, Planta baja, Capital Federal, todos los días hábiles menos sábados, de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Aprovisionamiento. Remedios de Escalada, y en Paracas 50, Planta baja, Capital Federal, los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas hasta el día anterior a la apertura de cada Licitación y el día de la misma hasta la hora fijada únicamente en la Oficina Apertura del citado Departamento, Paracas 50, planta baja, Capital Federal.

e.12|7 Nº 4.604 v.18|7|73

Subsecretaría de Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1.037-9, hasta el día 27 de julio de 1973, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la provisión e instalación de dos (2) grupos electrógenos de emergencia en la Casa de Gobierno de la Provincia del Chaco, en la Ciudad de Resistencia. Presupuesto Oficial: pesos 412.804. Importe de la garantía: pesos 4.828. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Licitaciones S.N.A., Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal, como así también en el Distrito Noreste Avda. 3 de Abril Nº 998, Corrientes. Las consultas podrán realizarse en ambas Dependencias hasta ocho (8) días hábiles previo a la apertura y para la presentación de propuestas en el referido Distrito, hasta cinco (5) días hábiles antes de dicha fecha. Precio documentación: $ 35. Pago de la misma en Capital Federal: Tesorería, planta baja de 13 a 17 horas. Plazo de ejecución: tres (3) meses.

e.2|7 Nº 4.391 v.16|7|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expediente: 7429—L—1973)

Licitación Pública Nº 5974, para adjudicar la provisión de 50 Traillas (pala de arrastre), de fabricación nacional, a financiar de acuerdo con la Circular B-6ß5 del Banco Central de la República Argentina. — $ 770.000. — Precio pliego: $ 30,00.

Presentación propuestas: 27 de julio de 1973 a las 13, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 10|7 Nº 4.521 v. 19|7|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 6661-L-1973)

Licitación Pública Nº 5973, para adjudicar la provisión de Lámina Reflectiva y Opaca de industria nacional. $ 800.000 Precio pliego: $ 30.

Presentación de propuestas: 25 de julio de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|7 Nº 4.486 v.17|7|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

L. Pública Nº 70|73 - Provisión e instalación de elementos para una proveeduría en la localidad de Trevelín (Chubut). Estanterías metálicas modulares, pasillos de revisión metálicos, changuitos, picadora de carnes, cortadora de fiambres, balanzas, báscula de plataforma, sierra carnicera de pie, cámara frigorífica, vitrinas exhibidoras de carnes, de frutas y verduras, para productos lácteos y para fiambres, canastos de uso manual, barandales metálicos, separadores trapezoidales y carros para servicios pesados con ruedas.

Valor del pliego: $ 20.—. Es obligatoria su adquisición.

Apertura: 6 de agosto de 1973, hora 12.

Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Licitaciones, Corrientes 531 —1er. piso— Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones. Corrientes 531 —1er. piso— Capital Federal.

e. 11|7 Nº 4.567 v. 17|7|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
DIVISIONAL SAN NICOLAS
Empresa del Estado

L. Pública Nº 5|73: Contratación de transporte del personal de la Central San Nicolás, desde la ciudad de San Nicolás hasta la Central San Nicolás y viceversa, por el término de 4 meses, a partir del 1º de setiembre de 1973.

Valor del pliego: $ 20. — Es obligatoria su adquisición.

Consulta y venta de pliegos: Oficina Comercial, Colón 86 San Nicolás, en días hábiles de lunes a viernes, en el horario de 7 a 13 horas.

Apertura: 30 de julio de 1973, a las 11,00 horas.

e. 10|7 Nº 4.522 v. 16|7|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Suministros

L.c. Pública 15 - Nº 493|73: Adq. Graficador electrostático.
Apertura: 23-8-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 05 - Nº 515|73: Reparación general del buque tanque "San Lorenzo".
Apertura: 6-8-73.
Valor: $ 100.

Lic. Pública 00 - Nº 516|73: Adq. camionetas tipo Pick-up con cabina doble.
Apertura: 9-8-73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.12|7 Nº 4.586 v.25|7|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Licitación Pública Nº 482|73. — Trabajos de protección para la generación y distribución de energía eléctrica en Destilería La Plata.
Apertura 27|9 73.
Valor $ 500.
Pliegos Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.29|6 Nº 4.364 v.13|7,73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 15 Nº 504|73 - Adq. camionetas tipo Pick-up.
Apertura 24 7|73.
Valor $ 20.—.

Lic. Pública 30 Nº 505|73 - Distribución de productos a granel en la Capital Federal.
Apertura 24|7|73.
Valor $ 200.—.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento Nº 770. Capital.

e. 29|6 Nº 4.362 v. 13|7|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 20 Nº 484|73 - Tractor sobre oruga con grúa.
Apertura: 27 7|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15 Nº 485|73 - Adq. repuestos para compresor Clark TMB-10.
Apertura 14|8|73.
Valor $ 20.—.

Lic. Pública 15 Nº 486|73 - Adq. de llaves para caños y barras de bombeo repuestos.
Apertura: 30|7|73.
Valor $ 20.—.

Lic. Pública 20 Nº 487|73 - Tractor Caterpillar D-4.
Apertura: 27|7|73.
Valor $ 20.—.

Lic. Pública 15 Nº 490|73 - Adq. armaduras de surgencia.
Apertura 1º 8 73.
Valor $ 20.—.
Pliegos. Sala de Apertura, Sarmiento Nº 770. Capital.

e. 29|6 Nº 4.363 v. 13|7|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Licitación Pública 85, Nº 489|73. — Adq. 2 motores Continental TSIO-520 E.
Apertura: 16|8|73.
Valor $ 20.

Licitación Pública 15, Nº 491|73. — Adq. válvulas, filtros, unión doble y mangueretes.
Apertura: 20|8|73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública 15, Nº 494|73. — Adq. cables de acero.
Apertura: 27|7|73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública 15, Nº 495|73. — Adq. chasis para camión para equipo de cementación.
Apertura: 31|7|73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública 30, Nº 496|73. — Adq. ánodos para protección catódica.
Apertura: 1º|8|73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública 00, Nº 497|73. — Adq. tambores de un solo uso para aerocombustibles
Apertura: 1º|8|73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública 20, Nº 498|73. — Adq. caños de acero sin costura.
Apertura: 8|8|73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública 15, Nº 501|73 — Adq. repuestos para Ingersoll Rand.
Apertura: 16|8|73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública 20, Nº 506|73. — Tendido de conductores desde las unidades de proceso hasta la Datta Logger.
Apertura: 6|8|73.
Valor: $ 100.

Licitación Pública 15, Nº 507|73. — Adq. cables de registración sísmica.
Apertura: 8|8 73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública 00, Nº 508|73. — Adq. camperas de cuero, gabanes y sacos de cuero.
Apertura: 30|7|73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública 25, Nº 510|73 — Modificación parcial del recorrido, haz de cañerías salida túnel Subfluvial.
Apertura 3|8|73.
Valor: $ 80.

Licitación Pública 30, Nº 511|73. — Contratación transporte productos envasados entre dependencias de Y.P.F.
Apertura: 30|7 73.
Valor: $ 200.

Licitación Pública 20, Nº 513|73. — Ampliación Planta de Decantación y filtrado de agua en Destilería La Plata.
Apertura: 27|8|73.
Valor: $ 500.

Licitación Pública 30, Nº 514|73. — Contratación del servicio de distribución de productos envasados y a granel en la Ciudad de Mar del Plata.
Apertura: 30|7 73.
Valor: $ 200.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.4|7 Nº 4.467 v.18|7|73

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES
Departamento Administración
Licitación Pública Nº 39|973

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Resmas de papel diario". Las propuestas serán recibidas hasta el día 19 de julio de 1973, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D. A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 12 de julio de 1973. — Departamento Administración.

$ 45.— e.1|7 Nº 14.113 v.13|7|73

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 38|973

Llámase a licitación pública para adquirir: "Ejemplares de la "Guía de números Postales". Las propuestas serán recibidas hasta el día 30 de julio de 1973, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora, en la Sección Compras (D.A.), 6º piso local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas. Buenos Aires, 11 de julio de 1973.

$ 180.— e. 11|7 Nº 14.109 v. 20|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 163-P|73

Vto.: 1º de agosto de 1973, a las 9,30 horas. Adquisición de muebles metálicos.
Valor del pliego: $ 140.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura

e.12|7 Nº 4.587 v.25|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 180-P|73

Vto.: 31 de julio de 1973 a las 10,30 horas.
Adquisición de discos de llamada.
Valor del pliego: $ 650.—.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínimade 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 11|7 Nº 4.552 v. 24|7|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 178-P|73
Vto.: 31|7|73, a las 16 horas.
Por la adq. de tornillos, arandelas, ejes y espaciadores.
Valor del pliego: $ 80.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 11|7 Nº 4.554 v. 24|7|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 179-P|73
Vto.: 31 de julio de 1973, a las 15 horas.
Provisión de rectificadores, capacitores, bobinas de inducción y armada.
Valor del pliego: $ 350.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínimade 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 11|7 Nº 4.553 v. 24|7|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 177-P|73
Vto.: 31|7|73, a las 12,30 horas.
Por la adquisición de bloques terminales, orejeras, retenes, bocinas, etc.
Valor del pliego: $ 650.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 11|7 Nº 4.555 v. 24|7|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 176-P|73
Vto.: 31 de julio de 1973, a las 11 horas.
Adquisición de gongos y terminales.
Valor del pliego: $ 120.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 7540, 3º piso, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 11|7 Nº 4.556 v. 24|7|73

EMPRESA
NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 165-P|73
Vto: 24 de julio 1973 a las 9.30 horas.
Por el arrendamiento de un edificio tipo industrial en la Ciudad de La Plata, para destinarlo a Depósito de Postes, Bobinas y Subalmacén Abastecimientos.
Radio de ubicación: Dentro del ejido de la Ciudad de La Plata, preferentemente sobre calle de fácil acceso y sin limitaciones de estacionamiento.
Comodidades mínimas:
Superficie necesaria: 350 m2. de superficie cubierta mínima sobre una superficie total de 4.000 m2. mínimo.
Sanitarios masculinos: Unidad mínima con posibilidades de ampliación.
Sanitarios femeninos: Unidad mínima.
Dependencia para refrigerio: Servicio de refrigerio.
Características: Construcción tipo industrial nueva o semi nueva en muy buen estado de conservación, preferentemente sin subdivisiones internas; buena iluminación y ventilación; amplia entrada de vehículos.
Condiciones: Contrato de locación por tres años con opción a dos más. Derecho de rescisión de contrato a favor de la Empresa, sin indemnización, en casos debidamente fundamentados por razones económicas y|o técnicas.
Retiro de la documentación sin cargo e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas. Asimismo dicha documentación podrá retirarse también de nuestra Oficina Comercial de la Ciudad de La Plata, sita en la calle 51 Nº 493 Pcia. de Bs. As. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.3|7 Nº 4.448 v.17|7|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 142-P|73
Vto.: 26 de julio 1973, a las 11,30 horas.
Por la contratación de los servicios de lavado y planchado de prendas correspondientes al Centro Médico Asistencial Buenos Aires y Guarderías.
Valor del pliego: $ 20.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 11|7 Nº 4.557 v. 17|7|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 175—P|73
Vto.: 30|7|73, a las 9,30 horas; por la adquisición de circuitos impresos.
Valor del pliego: $ 120,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 10|7 Nº 4.524 v. 23|7|73

EMPRESA NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 171-P|73
Vto.. 23 de julio 1973 a las 11.30 horas.
Por la adquisición de cordones y cables.
Valor del pliego: 300.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540 piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas. respecto a la fecha fijada de apertura.
e.3|7 Nº 4.447 v.17|7|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 174-P|73
Vto.: 26 de julio de 1973, a las 9.30 horas.
Adquisición de Cápsulas Transmisoras y Receptoras.
Valor del pliego: $ 650.00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.6|7 Nº 4.505 v.20|7|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 168-P|73
Vto.: 23 de julio de 1973, a las 9.30 horas.
Por la adquisición de hormigón elaborado.
Valor del pliego: $ 250,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.2|7 Nº 4.396 v.16|7|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 167-P|73
Vto.: 23 de julio 1973, a las 10.30 horas.
Por la adquisición de clavija tripolar, protector de cordón p/clavija, tapaamparita de conmutadores, aros elásticos, etc.
Valor del pliego: $ 60,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.2|7 Nº 4.394 v.16|7|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 23.264-LP-1973
Formularios continuos para máquinas I.B.M.
27|7|1973, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.
e.6|7 Nº 4.506 v.18|7|73

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
Expediente: 15.812-LP-1973.
Licitación Pública
La licitación pública para contratar la construcción en la ciudad de Termas de Río Hondo (Santiago del Estero), de las obras de toma, cañería de impulsión y Establecimiento de Potabilización que debió tener lugar el 26 de junio, a las 15.30 horas, ha sido postergada hasta el 30 de julio siguiente a la misma hora. — Apertura: en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: en dicho lugar y en la Divisional Santiago del Estero calle Libertad 688. — Depósito de garantía: $ 93.276,47 ley 18.188
e.2|7 Nº 4.398 v.23|7|73

SERVICIO NACIONAL
DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO RURAL
Licitación Pública Nº 1|73
Objeto: Locación de un inmueble con destino a oficinas del SNAP y SR. entre 1000 y 1300 m2. dentro del radio comprendido por las calles Av. Belgrano Entre Ríos, Callao, Libertador Gral. San Martín, L. N. Alem, Paseo Colón
Retiro y consulta de pliegos: SNAP y SR., 25 de Mayo 459, 1er. piso, Sección Compras, de 13 a 19 horas.
Presentación de ofertas. 25 de Mayo 459, 1er. piso, Sección Compras, hasta el día 1º de agosto de 1973, a las 15 horas.
e.3|7 Nº 4.445 v.13|7|73

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL
DE CONSTRUCCIONES
PORTUARIAS Y VIAS
NAVEGABLES
Prorrógase la apertura de la Licitación Pública Nº 32—0, relativa a la construcción de un puerto pesquero y de apoyo regional en San Antonio Este, provincia de Río Negro, hasta el día 27 de julio de 1973, a las 16 horas.
e. 11|7 Nº 4.558 v. 13|7|73

FLOTA FLUVIAL
DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 37|73: Adquisición Cabo de Polipropileno.
Fecha de apertura: El día 26 de julio de 1973, a las 10 horas.
Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras. Avda. Corrientes 389 piso 1º, Capital Federal. Horario de retiro de pliegos días hábiles de 11 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 100.
e.3|7 Nº 4.446 v.17|7|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO
FEDERAL
Cárcel de Viedma (U. 12)
Llámase a Licitación Pública Nº 4 (primer llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 18 de julio de 1973, a las 11 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos varios de almacén, con destino a la Cárcel de Viedma (U. 12).
El acto se llevará a cabo en la Cárcel de Viedma (U. 12), División Administrativa, calle Alem 117, Viedma (Provincia de Río Negro), en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Por más datos, Pliegos de Bases y Condiciones, etc., dirigirse a la mencionada División, todos los días laborables de lunes a viernes de 7 a 13 horas.
e.12|7 Nº 4.589 v.16|7|73

SERVICIO PENITENCIARIO
FEDERAL
Cárcel de Viedma (U. 12)
Llámase a Licitación Pública Nº 3 (primer llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 18 de julio de 1973, a las 10 horas, con el objeto de resolver la adquisición de carne vacuna, ovina, de ave (pollo) y embutidos, con destino a la Cárcel de Viedma (U. 12).
El acto se llevará a cabo en la Cárcel de Viedma (U. 12, División Administrativa, calle Alem 117, Viedma (Provincia de Río Negro), en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Por más datos, Pliegos de Bases y Condiciones, etc., dirigirse a la mencionada División, todos los días laborables de lunes a viernes de 7 a 13 horas.
e.12|7 Nº 4.590 v.16|7|73

SERVICIO PENITENCIARIO
FEDERAL ARGENTINO
Colonia Penal de Candelaria (U. 17)
C. E. "E" 39|73 - CPC. (U. 17)
Llámase a Licitación Pública Nº 6 (1er. llamado), cuya apertura de sobres tendrá lugar el día 19 de julio de 1973, a las 10 horas, en la División Administrativa de la Colonia Penal de Candelaria (U. 17), para resolver la adquisición de artículos varios de almacén, papas, frutas y verduras, con destino al racionamiento de agentes en servicio e internos, durante los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1973.
Informes y pliegos: Dirigirse al Servicio Administrativo de la Unidad, en días laborables de 6 a 13 horas, Candelaria, (Mnes.). — El Jefe Administrativo.
e.12|7 Nº 4.591 v.13|7|73

SERVICIO PENITENCIARIO
FEDERAL ARGENTINO
Colonia Penal de Candelaria (U. 17)
C. E. "E" 40|73 - CPC. (U. 17)
Llámase a Licitación Pública Nº 7 (1er. llamado), cuya apertura de sobres tendrá lugar el día 19 de julio de 1973, a las 11 horas, en la División Administrativa de la Colonia Penal de Candelaria (U. 17), para resolver la adquisición de carne vacuna, capón, pollos faenados, chorizos y carne de pescado. con destino al racionamiento de agentes en servicio e internos durante los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del corriente año.
Informes y pliegos: Dirigirse al Servicio Administrativo de la Unidad, en días laborables de 6 a 13 horas, Candelaria, (Mnes.). — El Jefe Administrativo.
e.12|7 Nº 4.592 v.13|7|73

SERVICIO PENITENCIARIO
FEDERAL
(Expediente D. 1781|73 DN)
Llámase a Licitación Pública número 84, para el día 27|7|73, a las 14 horas en División Contrataciones (DN) Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la adquisición de carne vacuna en media res, con destino a unidades de Cap. Fed. y Gran Bs. As., período agosto|diciembre de 1973.
Informes y pliegos: dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.
e.11|7 Nº 4.576 v. 20|7|73

DIRECCION NACIONAL
DEL SERVICIO PENITENCIARIO
FEDERAL
PRISION REGIONAL
DEL NORTE (U. 7)
Expediente A 453|73 U. 7
Llámase a Licitación Pública número 6 —primer llamado—, cuya apertura se realizará el día 20 de julio de 1973, a las 9,00 horas, en la Sección Compras de la Prisión Regional del Norte U.7, sita en Avda. Las Heras 1555 de Resistencia (Chaco), para la provisión de víveres frescos y secos, verduras, frutas, durante el cuatrimestre setiembre|diciembre de 1973.
Informes y pliegos, dirigirse a la mencionada Sección, los días laborables de 6 a 13 horas. — El Jefe Administrativo.
e. 11|7 Nº 4.561 v. 13|7|73

DIRECCION NACIONAL
DEL SERVICIO PENITENCIARIO
FEDERAL
PRISION REGIONAL
DEL NORTE (U. 7)
Expediente A 454|73 (U. 7)
Llámase a Licitación Pública número 7 —primer llamado—, cuya apertura se realizará el día 20 de julio de 1973, a las 10,00 horas, en la Sección Compras de la Prisión Regional del Norte U.7, sita en Avda. Las Heras 1555 de Resistencia (Chaco), para la provisión de carne vacuna y embutidos, pescado fresco y pollos tiparrillero, durante el cuatrimestre setiembre|diciembre de 1973.
Informes y pliegos, dirigirse a la mencionada Sección, los días laborables de 6 a 13 horas. — El Jefe Administrativo.
e. 11|7 Nº 4.502 v. 13|7|73

CONGRESO DE LA NACION

IMPRENTA DEL CONGRESO
DE LA NACION
Licitación Pública Nº 1
Expediente Nº 27
Llámase a Licitación Pública para contratar la adquisición de 260 toneladas de papel diario en bobinas.
Pliegos de condiciones: Retirar en la Dirección de Administración de la Imprenta del Congreso de la Nación, Rivadavia 1864, Capital Federal, de 14 a 18 horas.
Apertura: 3 de agosto de 1973, a las 15 hs., en la Dirección precedentemente citada.
e.12|7 Nº 4.607 v.23|7|73

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA
Y CONTABLE
Llámase a Licitación Pública Nº 142|73 para el día 20 de julio de 1973, a las 13 horas, con el objeto de contratar la venta de cuatro automóviles provenientes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay Nº 1536, 7mo. Piso, Capital Federal.
e.12|7 Nº 4.588 v.13|7|73